CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

> PERIODO ENERO 1996 - JULIO 1998



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

En Viña del Mar a 30 de Diciembre de 1995, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO representado legalmente por su Gerente General don JOSE MUNILLA FERNANDEZ y el Sindicato de Empresa de Profesionales del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, representado por don EDUARDO GARRIDO VILLALOBOS y doña XIMENA URBINA CORREA y en conformidad a las actas de acuerdo suscritas entre las partes con fecha 07 y 08 de Noviembre de 1995 y 11 de diciembre de 1995, documentos que forman parte integrante de este Convenio para todos los efectos legales, de común acuerdo se ha concretado el presente <u>CONVENIO COLECTIVO</u> conforme a los artículos 314 y del Código del Trabajo y normas complementarias, el que regirá por la cláusulas que a continuación se señalan y que será obligatorio tanto para el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL como para todos los trabajadores integrantes del SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL I.S.T. que se individualizan en el anexo " A " del presente Convenio y que se entiende formar parte de este instrumento para todos los efectos legales:

### CLAUSULA PRIMERA

0

0

0

0

: PARTES A QUIENES AFECTA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afecta, como Empleador, al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO y a los trabajadores Profesionales de esta Institución, cuya nómina se acompaña al presente Convenio como Anexo "A" entendiéndose que forma parte integrante del mismo.

Se deja expresa constancia que respecto de los socios del Sindicato de Empresa de Profesionales, Sres. ALBERTO PITTET REYES Y LUIS ROSELLO OVALLE, las estipulaciones del presente Convenio Colectivo sólo regirán respecto de ellos, a contar del O1 de Mayo de 1996, por encontrarse ambos trabajadores suscritos a Convenio Colectivo con el Instituto de Seguridad del Trabajo, vigente hasta el 30 de Abril de 1996.

### CLAUSULA SEGUNDA

BYS . STYP

: DEFINICIONES

Cada vez que en el presente Convenio Colectivo o en los anexos del mismo, se usen las expresiones que a continuación se indican, se entenderán como términos equivalentes:

Instituto de Seguridad del Trabajo; IST, Empresa, Empleador, Institución.

- b. Profesional, Trabajador, Personal, (además se deberá entender referido a ambos sexos).
- c. Convenio Colectivo, Instrumento Colectivo, Instrumento.
- d. Cuando se nombre la sigla IFC, se entenderá que se refiere al Indice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice u Organismo respectivo que haga sus veces.

### CLAUSULA TERCERA

000

00

0

0

0

0000

0000000000

0

0

0

0

# : NUEVA ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES

A partir de la vigencia del Convenio Colectivo que se celebra, la actual Estructura de Remuneraciones que se encuentra compuesta por los itemes o haberes denominados Sueldo Base, 25% de Gratificación, Proporción mensual de las Bonificaciones Anuales, Asignación Profesional, Incremento del D.L. 3.501 y Asignación de Antigüedad, quedará conformada por : SUELDO BASE, 25% DE GRATIFICACION Y ASIGNACION DE ANTIGUEDAD, en los términos que se pactan en las cláusulas respectivas.

Esta nueva estructura no significará disminución del total haberes que actualmente perciben los trabajadores señalados en el Anexo "A" de este Convenio, representando sólo una recomposición de sus valores al 31 de diciembre de 1995.

### 1. DEFINICIONES DE LOS HABERES

### 1.1 Sueldo Base:

Se entenderá por tal, la remuneración mensual que se asigna como contraprestación al cargo y que servirá de base para determinar la Asignación de Zona, el 25% de Gratificación y la Asignación Anual de Antigüedad.

Este Sueldo Base es el resultado de agregar a dicho concepto, en la proporción correspondiente, el Incremento del D.L. 3.501, las Bonificaciones Anuales, la diferencia que resulta del cambio en la forma de cálculo de la Asignación de Antigüedad, y en los casos que corresponda, de la proporción de la Asignación Profesional.

Los sueldos bases asignados a los diferentes trabajadores incluidos en este Convenio serán, a contar del 1° de enero de 1996, con la salvedad anotada en el inciso segundo de la cláusula primera, cuya vigencia es a contar del 1° de mayo de 1996, los que se señalan en el Anexo "B" del presente instrumento, entendiéndose que forma parte integrante del mismo.

# 1.2 Asignación de Zona:

Se entenderá por tal, el estipendio de pago mensual, con el que se remunera adicionalmente a los trabajadores de algunas zonas. Se calcula con un porcentaje del Sueldo Base, en los términos que se pactan en la Cláusula Décimo Tercera de este Convenio Colectivo.

### 1.3 Asignación de Antigüedad:

Se entenderá por tal, la retribución de pago periódico con la que se favorece a los profesionales, en función de su antigüedad en el IST. Será determinada por una cantidad de días de Sueldo Base por cada año de antigüedad continua, en la forma que se establece en la Cláusula Décima de este Convenio.

### 1.4 Gratificación:

0000000000000000000000000000000

00

0

PAS . SZTARO

Se entenderá por tal, la remuneración de carácter periódico, equivalente al 25% del Sueldo Base que se pagará en la forma y fechas establecidas en la Cláusula Novena de este Convenio.

1.5 Asignación de Jefatura, Responsabilidad y Asignación de Terreno.

No forman parte de la actual renta recompuesta y se tratan en forma específica en la cláusula Vigésimo Octava y Octava del presente Convenio Colectivo, respectivamente.

En consecuencia, a contar del 01 de enero de 1996, la Nueva Estructura de Remuneraciones de los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo será, para cada caso, la que se señala en el Anexo "B" del presente instrumento, el que se entiende formar parte de él para todos los efectos legales y contractuales.

### CLAUSULA CUARTA

### : REAJUSTABILIDAD

El Instituto de Seguridad del Trabajo, se obliga a reajustar las remuneraciones señaladas en el Anexo "E" del presente instrumento y que ya tienen incorporadas, para cada trabajador, el porcentaje de reajuste adicional que para el año 1996 se indica en dicho Anexo, en la forma, oportunidad, monto y condiciones que a continuación se detallan:

a) El Nuevo Sueldo Base, Asignación de Responsabilidad, Jefatura y Asignación de Terreno, señalados para el año 1996 en el Anexo "B" de este Convenio, para cada trabajador, se reajustarán a contar del O1 de enero de 1996 en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el O1 de julio al 31 de diciembre de 1995.

0

0

0

0

0

00

0

0

0

0

0

00

0

00

0

00-00

0

0

0

0

0

- b) Los Sueldos Bases, Asignación de Jefatura, Responsabilidad y Asignación de Terreno, vigentes al 30 de junio de 1996, se reajustarán, a contar del 01 de julio de 1996, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 1996.
- c) Los Sueldos Bases, Asignación de Jefatura, Responsabilidad y Asignación de Terreno, vigentes al 31 de diciembre de 1996, se reajustarán, a contar del 01 de enero de 1997, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 1996.
- d) A contar del 01 de enero de 1997, los Sueldos Bases de los trabajadores adscritos al presente Convenio, reajustados en la forma señalada precedentemente, tendrán un reajuste adicional en el porcentaje (%) que, para cada caso particular, se indica, para el año 1997, en el Anexo "B" de este instrumento.
- e) Los Sueldos Bases, Asignación de Jefatura, Responsabilidad y Asignación de Terreno, vigentes al 30 de junio de 1997, se reajustarán, a contar del 01 de julio de 1997, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 1997.
- f) Los Sueldos Bases, Asignación de Jefatura, Responsabilidad y Asignación de Terreno, vigentes al 31 de diciembre de 1997, se reajustarán, a contar del 01 de enero de 1998, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 1997.
- g) A contar del 01 de enero de 1998, los Sueldos Bases reajustados en la forma señalada precedentemente, tendrán un reajuste adicional del 1% (uno por ciento) para todos los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo.
- h) Los Sueldos Bases, Asignación de Jefatura, Responsabilidad y Asignación de Terreno, vigentes al 30 de junio de 1998, se reajustarán, a contar del 01 de julio de 1998, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 1998.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Empresa dispondrá de un monto total de \$ 290.000.- (doscientos noventa mil pesos), para reajustar, discrecionalmente en el año 1976, algunas remuneraciones de los Consultores en Prevención de Riesgos Empre-Osariales, reajuste que se concretará, a más tardar, en el mes de abril del año 1976.

### CLAUSULA QUINTA

0

0

0000000

00000

0

0

0

0000000000

0

0

0

0

Los trabajadores profesionales afectos al presente Convenio Colectivo de trabajo, gozarán de una indemnización por Años de Servicio, en las siguientes condiciones:

#### Beneficiarios:

Todos los trabajadores adscritos a este Convenio Colectivo, que tengan a lo menos una antigüedad de tres (3) años de servicios continuos en la Institución, con un tope máximo para el cálculo del beneficio de veintisiete (27) años, cualquiera sea el número de años efectivamente trabajados.

Todos los trabajadores nuevos que pertenezcan al sindicato, con menos de 3 años de antigüedad, gozan del referido beneficio en la forma expresada en el párrafo anterior, a contar de la fecha en que cumplan 3 años de antigüedad de servicios continuos en la Institución.

Los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo de trabajo, que continúen trabajando con posterioridad a la fecha en que cumplan los requisitos para obtener pensión de vejez en el Nuevo Sistema Previsional, sólo devengarán el beneficio establecido en esta cláusula hasta esa fecha, dejando, en consecuencia, de contabilizarse para su cálculo los años de servicios prestados con posterioridad a ella.

### Causales del otorgamiento:

La indemnización por término de contrato calculada en los años de servicios pactada, procederá sólo si el Contrato de trabajo concluye por alguna de las siguientes cláusulas :

1. Las señaladas en los números 2, 3, 5 y 6 del artículo 159 del Código del Trabajo.

Tendrán derecho al pago de la indemnización por la causal "muerte del trabajador", quienes acrediten ser herederos del causante, de conformidad al auto de posesión efectiva de la herencia dictada por Juez competente, el cual deberá ser presentado a la Institución dentro de 200 días a contar de la fecha del fallecimiento. En todo caso, la demora en el pago de este beneficio como consecuencia del no cumplimiento oportuno de ese requisito, no generará la obligación de pagar intereses o reajustes, salvo que la tardanza en el pago exceda de 60 días, después de presentado el auto de posesión efectiva en el I.S.T.

Las señaladas en el artículo. 161 del Código del Trabajo

La señalada en el artículo. 171 del Código del Trabajo.

El Instituto de Seguridad del Trabajo sólo pagará el beneficio señalado en este cláusula, a un máximo anual de 15 trabajadores afectos al presente convenio colectivo, excluyéndose de esta cuota máxima aquellas indemnizaciones que se paguen por término del Contrato de trabajo, en virtud de las causales del número 3 del artículo 159, artículo 161 y 171 del Código del Trabajo, esto es, muerte del trabajador, necesidades de la empresa, desahucio del empleador.

### Monto del Beneficio :

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

00

000000000

0

0000

0

El monto de la indemnización señalada en esta cláusula corresponderá a una proporción del Nuevo Sueldo Base de cada trabajador adscrito a este Convenio Colectivo, por cada año de servicio y fracción de año superior a seis meses, de un monto tal que represente idéntico valor al del beneficio que a cada uno le corresponda por este concepto al 31 de Diciembre de 1995, determinado según la forma de cálculo aplicado a esta fecha y que se pagará, cuando corresponda, aplicando al Nuevo Sueldo Base el factor establecido para cada caso en el Anexo "C" que, agregado al final de este instrumento, forma parte del presente Convenio Colectivo para todos los efectos legales.

La indemnización establecida en esta Cláusula será imputable a cualquiera otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, quedando, en consecuencia, el Instituto de Seguridad del Trabajo obligado sólo a pagar la indemnización por la que opte el trabajador o la indemnización de mayor valor, sin perjuicio de las que puedan otorgar las Instituciones Previsionales.

### Trabajadores a Jornada Parcial :

Por excepción y en los casos de trabajadores que hayan experimentado o experimenten una disminución en su jornada de trabajo y, por consiguiente, la reducción proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización se pagará con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. Los años trabajados a jornada completa se multiplicarán por la remuneración que a la fecha de términó del Contrato de trabajo le hubiere correspondido al trabajador, en el evento de no haberse producido disminución en sus jornadas.
- b. Los años trabajados a jornada parcial, se multiplicarán por la última remuneración contractual que corresponda a dicha jornada debidamente actualizada.

La suma de las cantidades indicadas en las letras a) y b) será la indemnización total que corresponderá al trabajador.

Igual procedimiento se aplicará en caso que se hubiere aumentado la jornada de trabajo, para aquellos trabajadores que inicialmente fueron contratados con jornada parcial.

### CLAUSULA SEXTA

0

0000000

0000000

0000

00

0

00000

0

0

0

### : BONIFICACIONES ANUALES.

El Instituto de Seguridad del Trabajo, ha incorporado a la Nueva Estructura de Remuneraciones indicada en la Cláusula Tercera de este Convenio Colectivo la proporción mensual que, al 31 de Diciembre de 1995, le corresponde a cada trabajador por concepto de las Bonificaciones Anuales a que tenía derecho.

### CLAUSULA SEPTIMA

#### : ASIGNACION PROFESIONAL.

El Instituto de Seguridad del Trabajo, ha incorporado a la Nueva Estructura de Remuneraciones contenida en la Cláusula Tercera de este Convenio Colectivo de Trabajo, el valor mensual que al 31 de Diciembre de 1995 le corresponde a cada trabajador por concepto de la Asignación Profesional a que tenía derecho.

### CLAUSULA OCTAVA

### : ASIGNACION DE TERRENO.

Los profesionales adscritos al presente Convenio Colectivo que al 31 de diciembre de 1995 tengan contemplada en su estructura de renta una Asignación de Terreno, continuarán percibiéndola en el mismo monto vigente a esa fecha. Esta Asignación se reajustará en la forma y oportunidad señalada para ella en la Cláusula Cuarta de este instrumento.

### CLAUSULA NOVENA

### GRATIFICACION.

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará a todos los trabajadores involucrados en el presente Convenio Cdlectivo de Trabajo, una Gratificación Anual equivalente a 3 sueldos base de cada trabajador, la que se pagará con carácter de anticipo en forma mensual.

El total de la Gratificación señalada se prorrateará y liquidará en duodécimos y en esa proporción se cotizará por ellas mensualRELAC mente en los organismos previsionales, reteniéndose el monto Qiquido que corresponde para ser pagado en las oportunidades que accontinuación se señalan:

- Un (1) sueldo base de gratificación, conjuntamente con el sueldo del mes de Marzo, anticipándose su valor líquido el día 15 de este mes.
- Un (1) sueldo base de gratificación, conjuntamente con el sueldo del mes de diciembre, anticipándose su valor líquido el día 15 de este mes.
- Un (1) sueldo base de gratificación en la fecha en que el trabajador haga uso de su feriado legal anual. Si por cualquier razón no hiciere uso de su feriado en el año correspondiente, la cuota referida le será pagada a más tardar el 15 de diciembre.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a optar por recibir un 15% del referido anticipo mensual, dejando el 10% restante provisionado para ser recibido en las oportunidades señaladas en esta Cláusula. Esta opción podrá hacerla efectiva el trabajador una vez al año para regir a contar del mes de enero del año siguiente. En todo caso, la primera opción deberá hacerse efectiva a más tardar el 29 de febrero del año 1996 para regir, en la proporción que corresponda, a contar de marzo del mismo año.

### CLAUSULA DECIMA

00000000000000

0

00000000

00000000

0

0

0

Pr. SZIND

### : ASIGNACION DE ANTIGUEDAD.

El Instituto de Seguridad del Trabajo otorgará a los Trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo de Trabajo, que hayan cúmplido tres años de servicio continuos en la Institución, una asignación anual por este concepto, cuyo monto estará expresado en días de Sueldo Base Mensual por cada año de servicio continuos prestados a la Institución, de acuerdo a la siguiente escala:

### AL CUMPLIR

3 años de antigüedad
4 años de antigüedad
5 años de antigüedad
6 años de antigüedad
7 años de antigüedad
8 años de antigüedad
9 años de antigüedad
10 años de antigüedad
11 años de antigüedad
12 años de antigüedad
13 años de antigüedad
13 años de antigüedad
14 años de antigüedad
15 años de antigüedad
26 años de antigüedad
27 años de antigüedad
28 años de antigüedad

### SE PAGARA

12 días de sueldo base 13 días de sueldo base 14 días de sueldo base 15 días de sueldo base 16 días de sueldo base 17 días de sueldo base 18 días de sueldo base 19 días de sueldo base 20 días de sueldo base 21 días de sueldo base 22 días de sueldo base 23 días de sueldo base 24 días de sueldo base 25 días de sueldo base 26 días de sueldo base 27 días de sueldo base 17 años de antigüedad 18 años de antigüedad 19 años de antigüedad 20 años de antigüedad 21 años de antigüedad 22 años de antigüedad 23 años de antigüedad 25 años de antigüedad 26 años de antigüedad 27 años de antigüedad 28 años de antigüedad 29 años de antigüedad 30 años de antigüedad 30 años de antigüedad

0

0

0

0

0

0000000

00

000000000000

0

0

0

0

0

0

0

0

26 días de sueldo base 27 días de sueldo base 28 días de sueldo base 29 días de sueldo base 30 días de sueldo base 31 días de sueldo base 32 días de sueldo base 33 días de sueldo base 34 días de sueldo base 36 días de sueldo base 37 días de sueldo base 37 días de sueldo base 38 días de sueldo base 39 días de sueldo base 39 días de sueldo base 39 días de sueldo base

Esta asignación se pagará conjuntamente con la remuneración del mes siguiente a aquel en que el trabajador haya cumplido una nueva anualidad de trabajo en el IST.

Se excluye de este beneficio a todos aquellos profesionales y Jefaturas que al 31 de diciembre de 1995 no lo perciben, por no estar considerado en el cargo que desempeñan.

# CLAUSULA DECIMO PRIMERA : BONO DE TURNO POR FESTIVIDADES

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a las personas afectas a este Convenio Colectivo y que presten servicios efectivos en las fechas que se indican a continuación, un bono por cada turno, del monto que se señala.

A partir del 1º de Enero de 1996 el monto establecido para los turnos diurnos de 1º de enero, 25 de diciembre, de 18 y 19 de septiembre y nocturno de 18 de septiembre, será de \$ 8.000.- (ocho mil pesos) por turno efectivamente realizado.

Este beneficio será incompatible con cualquier otra asignación o bono establecidas en el presente Convenio Colectivo de trabajo y que tengan igual propósito, obligándose la Institución sólo a pagar el de mayor valor.

No obstante lo señalado precedentemente, el Bono de Turno por Festividades será compatible con la Asignación de Movilización Especial señalada en los párrafos segundo y tercero de la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio.

Los trabajadores que, de acuerdo a su jornada ordinaria, deban trabajar en turno nocturno los días 24 y 31 de diciembre, percibirán la Asignación de Movilización Especial señalada en el Opárrafo 7° de la Cláusula Décimo Segunda, en el monto y condiciopes allí señaladas.

Q

El monto del Bono de Turno por Festividades establecido en esta Cláusula regirá por todo el período de vigencia del presente Convenio.

<u>CLAUSULA DECIMO SEGUNDA</u> : ASIGNACION DE MOVILIZACION ESPECIAL ENFERMERAS UNIVERSITARIAS.

0-0

La Institución pagará a las Enfermeras Universitarias adscritas al presente Convenio Colectivo que realicen turnos alternados y rotativos en noches, domingos y/o festivos, una Asignación de Movilización compensatoria de los gastos adicionales en que deben incurrir los trabajadores en las noches y fines de semana en que disminuye considerablemente el flujo de la movilización colectiva, con el objeto de facilitarles el acceso desde y hacia sus hogares, habida consideración además, de que en la mayoría de los casos se trata de personal femenino.

Esta asignación tendrá un valor de \$ 6.000.- por el período de vigencia del presente Convenio, por turno de noche, domingo y/o festivo efectivamente realizado y siempre que dicho turno corresponda a su jornada ordinaria de trabajo.

Este valor se incrementará en un 30% si además, la Enfermera se encuentra cumpliendo un turno de urgencia.

En ningún caso corresponderá este pago en las prolongaciones de jornadas ordinarias ni en aquellas en que una Enfermera esté reemplazando el turno ordinario de otra, correspondiendo, en estos casos, sólo el pago de las horas extraordinarias efectivamente realizadas.

Este beneficio será compatible con el Bono de Turno por Festividades que se señala en la Cláusula anterior de este Convenio e incompatible con cualquier otro bono o asignación que tenga el mismo propósito pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

Las Enfermeras que a la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo estuviesen, eventualmente, ganando una suma superior a la precedentemente establecida, por el desempeño de turnos en jornada ordinaria, en noches, domingos y/o festivos, cualesquiera que haya sido la denominación del beneficio, gozarán de la asignación establecida en esta cláusula, con el valor equivalente en cada caso particular, al vigente en su planilla de sueldos del mes de Diciembre de 1975, suma que se conservará como un valor en extinción por este concepto y que se absorberá con cargo a futuros aumentos del valor real de esta asignación. En estos casos, y tratándose del turno de urgencia, el 30% se aplicará sobre el valor que establece el párrafo segundo de la presente Cláusula. En todos estos casos, la planilla de pago deberá diferenciar claramente el valor en extinción del valor real del beneficio y del incremento por concepto de turno en urgencia.

Tratándose del turno nocturno del 24 y 31 de Diciembre, la asignación de movilización tendrá que valor único y total de \$ 30.000.— (treinta mil pesos), siendo incompatible con cualesquiera otra asignación de igual naturaleza, establecida en la presente cláusula.

Se considerará turno de noche el que se efectúa entre las 20:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

### CLAUSULA DECIMO TERCERA : ASIGNACION DE ZONA.

0

0

0000000

000000000000000000000000

0

· SHIND

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará a los profesionales, afectos al presente Convenio Colectivo, que se desempeñen en las zonas que se indican, una Asignación de Zona de acuerdo a los siguientes porcentajes, que será calculada sobre su Sueldo Base:

ZONA	PORCENTAJE
Arica	20 %
Iquique	20 %
Antofagasta	15 %
Aconcagua	10 %
Coquimbo	10 %
Talca	10 %
Talcahuano	10 %
Puerto Montt y Osorno	15 %
Chiloé	20 %
Coyhaigue	50 %
Magallanes	50 %

CLAUSULA DECIMO CUARTA : APORTE AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL PERSONAL.

El Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Bienestar Social (FAS), un 1,70% calculado sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores afectos al presente Convenio. Igual monto deberán aportar cada uno de los profesionales para el financiamiento de los beneficios que contemplan los Estatutos del referido Fondo. !

### CLAUSULA DECIMO QUINTA : DEL FERIADO LEGAL.

Los trabajadores involucrados en este Convenio, dispondrán de 15 RELAC/Odías hábiles de feriado al año, sin perjuicio del feriado progresivo que pudiera corresponderle de conformidad a la ley.

Para el cálculo del feriado legal, se computarán como días hábiles de lunes a viernes, a todos los trabajadores involucrados en el presente convenio colectivo, cualquiera sea su régimen de trabajo.

0

0

0

0

0

000000

0.0

00

0

00

0

000

0

0

0.00000

0

0

Aquellos trabajadores que en la actualidad tengan un feriado distinto al establecido en esta cláusula, consignado en su Contrato Individual de Trabajo, mantendrán ese beneficio.

### CLAUSULA DECIMO SEXTA : DIAS DE PERMISO PARA EL PERSONAL.

El Instituto de Seguridad del Trabajo acuerda conceder al personal afecto al presente Convenio Colectivo, tres (3) días de permiso por año calendario, no acumulables para futuros períodos, con goce de remuneración, por motivos particulares y sin que sea necesario expresar causa, sujeto a la siguiente reglamentación:

- a. Se podrán tomar por media jornada o jornada completa, pero no podrá tomarse más de un día seguido ni sumarse al inicio o término de un feriado legal o día inhábil.
- b. No se podrá hacer uso de ellos entre días inhábiles. Para estos efectos y tratándose del personal sujeto a jornada administrativa, el día Sábado es inhábil para todos los efectos legales.
- El personal de turno deberá dar aviso con 24 horas de anticipación;
- d. No podrán utilizarse en turnos de noche, domingo y festivos;
- e. No podrán ser solicitados conjuntamente por dos personas del mismo Servicio o Unidad.

En general el uso y utilización de esta franquicia no podrá convertirse en un aumento de un feriado o descanso.

Sólo con expresión de causa la Jefatura endargada de progar el permiso estará en condiciones de ponderar cada caso en particular y decidir sobre situaciones de carácter excepcional.

Asimismo, los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo que sufran el fallecimiento de un familiar directo (padre, madre, hijo o cónyuge), podrán utilizar los días de permiso establecidos en esta cláusula, sin las limitaciones que ella señala.



### CLAUSULA DECIMO SEPTIMA : SALA CUNA.

No obstante los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho al beneficio de Sala Cuna, la Empresa podrá, de acuerdo a los casos que se planteen, las razones que se invoquen, la calidad del trabajador que haga la solicitud y de los recursos que se disponga, otorgar este derecho fijando para cada caso el monto y condiciones de otorgamiento del beneficio que eventualmente se dé, atendidas las circunstancias.

### CLAUSULA DECIMO OCTAVA : CAMA PARA TRABAJADORES.

La Institución proporcionará, cuando los trabajadores requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, y siempre que las disponibilidades del Hospital lo permitan, el uso de una (1) cama en cada uno de sus Hospitales.

La Jefatura Médica Zonal regulará el uso de la cama para los beneficiarios del presente Convenio, debiendo tomar en consideración la capacidad hospitalaria, tipo de patología y, fundamentalmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la Institución como Organismo Administrador del Seguro Social establecido en la Ley 16.744.

En caso de extrema necesidad o emergencia, podrá ser facilitada, en el Hospital de Viña del Mar, una cama de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

La utilización de este beneficio será proporcionada hasta por 10 días sólo con el pago de la cobertura que la entidad de salud a la que se encuentra acogido el trabajador proporcione al I.S.T.

La prolongación de este beneficio hasta por 5 días en iguales términos, sólo podrá ser autorizada por el Gerente General con conocimiento de causa.

Transcurridos estos plazos, todo trabajador quedará sujeto a las reglas generales que tenga establecida el 1:5.†. para los pacientes A.M.C. o ajenos a la Ley 16.744.

La utilización de este beneficio en plazos y/o!condiciones diferentes a la estipuladas en esta cláusula sólo podrá hacerse efectiva, en forma excepcionalísima y habida consideración de las circunstancias del caso en particular, por acuerdo del Directorio.



# CLAUSULA DECIMO NOVENA : COLACION.

000000

0

0

0

0

0

0.0.00

0000

00

0

0

0

00

0

0

0

0

El Instituto de Seguridad del Trabajo proporcionará a los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo, el beneficio de colación de la siguiente manera:

- a. Desayuno : A los trabajadores salientes de turno a las 8.00 horas.
- b. Almuerzo : A los trabajadores que se encuentren trabajando en una jornada de a lo menos 8 horas, desde antes de las 12.00 horas o hasta después de las 15.00 horas.
- c. Colación : A los trabajadores que ingresen a turno a las 20,00 horas.

El tiempo dedicado a colación no podrá exceder de 30 minutos y no se considerará trabajado para computar la duración de la jornada diaria, por ser de cargo del trabajador.

### CLAUSULA VIGESIMA : ROPA DE TRABAJO.

La Institución mantendrá anualmente a disposición de los trabajadores adscritos a este Convenio Colectivo, las tenidas de traba-'jo consideradas como necesarias por la Institución, según la naturaleza de sus trabajos y la zona geográfica en que se encuentran, señaladas para cada caso en el Anexo "D" del presente instrumento.

La ropa de trabajo señalada en esta cláusula, se pondrá a disposición de los trabajadores, la que en todo caso no podrá tener una duración inferior a un año, con excepción de chalecas, que se otorgarán una sola vez por el período de vigencia del contrato.

Quedarán excluidos de este beneficio, todos aquellos trabajadores o profesionales que ejerzan cargos de jefaturas.

## CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA : LIBERTAD DE EJERCICIO PROFESIONAL

Los profesionales adscritos al presente Convenio tendrán libertad de ejercicio profesional en términos compatibles con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y con su deber de lealtad para con la Institución.

RELACIOSIN embargo, en ningún caso podrán desarrollar actividades privadas que directa ejindirectamente atenten o puedan atentar contra los intereses y/o el prestigio del I.S.T. y no podrán, bajo ninguna circunstancia, utilizar o proporcionar información de carácter institucional a terceros ajenos a la Empresa, en el ejercicio de sus actividades privadas.

La infracción a esta cláusula se considerará una gravísima falta de probidad e una infracción grave de las obligaciones contractuales y dará lugar al inmediato término del Contrato de Trabajo.

# CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PERMISOS SINDICALES

Los Permisos Sindicales continuarán rigiéndose por las normas que al efecto establece el Código del Trabajo, en sus artículos 249 y siguientes.

# CLAUSULA VIGESIMO TERCERA : HORAS EXTRADRDINARIAS

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán tomando como única base de cálculo, a contar de la fecha de la recomposición de la renta el nuevo sueldo base determinado.

# CLAUSULA VIGESIMO CUARTA : BONO DE MOVILIZACION.

El Instituto de Seguridad del Trabajo, pagará a los trabajadores involucrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, un bono de movilización mensual de igual monto al que perciben al 31 de diciembre de 1995. Este bono se reajustará, a contar del 01 de enero de 1996, en las mismas fechas y porcentajes de I.P.C. señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio, para el reajuste de los Sueldos Bases.

Este bono de movilización sólo se pagará a los trabajadores que corresponda por los días efectivamente trabajados, deduciêndose, en consecuencia, los períodos de vacaciones, las licencias médicas, accidentes del trabajo y otras situaciones equivalentes.

Quedarán excluidos de este beneficio los trabajadores que desempeñen cargos de Jefaturas Superiores y los que tengan Asignaciones Especiales de movilización, sólo tendrán derecho a la proporción que corresponda al período por el cual no hayan gozado de la Asignación Especial de Movilización.



000000000000000000000

000000000

0.0.0

0

0

0

### CLAUSULA VIGESIMO QUINTA : BONO BIPPER.

Los profesionales adscritos al presente Convenio Colectivo que empleen en sus funciones el sistema de llamada, denominado en esta Cláusula "Bono Bipper", continuarán percibiendo durante el año 1996 la prestación fijada por la Comisión respectiva, en su monto vigente al 31 de diciembre de 1995, debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1995.

A contar del 1° de enero de 1997, el monto del beneficio se reajustará en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período 1° de enero al 31 de diciembre de 1996.

### CLAUSULA VIGESIMO SEXTA : SEGURO DE VIDA.

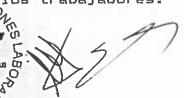
El personal adscrito al presente Convenio tendrá derecho a un Seguro Colectivo, de cargo del Empleador, en los mismos términos del Contrato actualmente vigente.

### CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA : ASIGNACIONES ESPECIALES

Las Asignaciones de Jefaturas y de Responsabilidad que conforman la actual estructura de rentas, no han sido integradas en la recomposición de la renta nueva, con el propósito de que queden agregadas a ella como un complemento de la misma y no como parte integrante de ella, a fin de conservar la naturaleza de la asignación por concepto de Jefatura y Responsabilidad.

Estas asignaciones, a contar del 01 de enero de 1976, se fijarán discrecionalmente por el Empleador como un acto de mera liberalidad, en función de la Jefatura o Responsabilidad que la Empresa asigne al trabajador y será de un monto de un mínimo de \$ 1.000.— (mil pesos) hasta un máximo de \$ 300.000.— (trescientos mil pesos) y el trabajador tendrá derecho a ella dólo por el tiempo de desempeño de la Jefatura y/o Responsabilidad que se le haya asignado, cesando la obligación del referido pago si el Empleador pone término a la Jefatura y/o Responsabilidad específica asignada.

Esta asignación constituirá mera liberalidad del Empleador, no otorgará derecho alguno al dependiente y puede ser modificada o suprimida por el Empleador a su entero arbitrio, en razón de las necesidades de funcionamiento de la Empresa y el desempeño de los trabajadores.



En ningún caso, un trabajador podrá seguir desempeñando la Jefatura y/o Responsabilidad que le fue asignada sin derecho a la asignación respectiva.

<u>CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA</u>: ASIGNACION DE MOVILIZACION ESPECIAL DE CONSULTORES EN PREVENCION DE RIESGOS EMPRESARIALES.

#### 1) Modalidades:

000000

0

00

0.0

0

0

0

0

0

00

0.0

0

0

0

00

0.0

0

0

0

0

La Asignación de Movilización Especial de Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales se pagará de acuerdo a la siguiente modalidad:

a) Asignación Especial de Movilización dentro del radio:

Entendiéndose por tal, la Asignación de Movilización Especial que se pagará a los Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales en relación con el kilometraje recorrido con motivo de la atención a empresas que se encuentran ubicadas dentro del radio de 25 kilómetros, considerándose como eje o centro, la Sede del Instituto de Seguridad del Trabajo que corresponda.

b) Asignación Especial de Movilización fuera del radio:

Entendiéndose dentro de este concepto la Asignación de Movilización Especial que se pagará a los Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales en relación con el kilometraje recorrido con motivo de la atención a empresas que se encuentran ubicadas fuera del radio de 25 kilómetros, debiendo considerarse, en consecuencia, la totalidad del kilometraje efectivamente recorrido desde el eje o centro de la Sede del Instituto de Seguridad del Trabajo que corresponda.

### 2) Sistema General:

Como sistema general se considerará el pago por 11.760 kilómetros anuales al valor de cada kilómetro al 31 de diciembre de 1975, esto es, \$ 85,50 (ochenta y cinco pesos cincuenta centavos), debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1º de abril al 31 de diciembre de 1995. La cantidad resultante se pagará por las siguientes vías complementarias:

a) Entrega de vales por 75 litros mensuales, que deberán entregarse a los Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales los días 8 de cada mes, o al.día hábil siguiente.

- b) Los valores restantes serán girados por el Instituto de Seguridad del Trabajo a los Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales, en forma variable de acuerdo a la tabla de kilometraje contenida en el reglamento correspondiente.
- c) Los vales de bencina se entregarán sólo a los Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales que tengan vehículos propios y los destinen en forma habitual al desarrollo de sus funciones en la Institución.
- 3) Kilometraje fuera del radio de 25 kilómetros:

El kilometraje real que deban recorrer los Consultores en Prevención de Riesgos Empresariales con motivo de atender a las empresas que se ubican fuera del radio de 25 kilómetros, se pagará mensualmente en razón del monto de cada kilómetro al 31 de diciembre de 1995, esto es, \$ 85,50 (ochenta y cinco pesos cincuenta centavos), debidamente reajustado en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1º de abril al 31 de diciembre de 1995, considerando los kilómetros efectivamente recorridos a partir del eje o centro de la Sede del Instituto de Seguridad del Trabajo que corresponda.

4) Revisión del valor kilómetro:

0

0

000000

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0.0

0

0

00

El valor asignado al kilómetro se revisará en el mes de marzo de cada año, conforme a la base de cálculo del valor kilometraje, aprobado por la Institución, salvo que al mes de septiembre de cada año el precio de las baterías, neumáticos y mantención, haya variado en más de un 100% (cien por ciento) en el semestre precedente. Las revisiones las hará la Gerencia de Finanzas con un representante del Sindicato del Area de Operaciones Preventivas.

Las partes convienen que este beneficio sólo tendrá vigencia si la Institución no puede proporcionar vehículos de su propiedad para el trabajo en terreno de los profesionales señalados en esta Cláusula.

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA

: VIATICO DE MOVILIZACION PROFESIONALES MULTIPLES.

Aquellos profesionales que con motivo del cumplimiento de un cometido o comisión institucional en un lugar diferente al de desempeño normal de sus funciones, deba trasladarse y utilice su vehículo particular para ello, debidamente autorizado por el RELAC, Gerente Zonal respectivo y/o por el Gerente General según corresponda en las diferentes zonales y/o Sede Central, tendrán por el composición en que incurra

el trabajador con motivo del cumplimiento del cometido funcional o comisión de servicio.

### CLAUSULA TRIGESIMA : REGLAMENTO DE CALIFICACIONES

00000

000

0

0

0

0

0

0

0.00

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

El personal adscrito al presente Convenio Colectivo se regirá a contar del 1° de enero de 1996 por el Reglamento de Calificaciones que forma parte integrante de este Convenio en el Anexo "E", agregado al final del mismo, dejándose expresa constancia que la evaluación que se efectúe por el año calendario 1996, sólo tendrá efectos referenciales y de entrenamiento en el uso y utilización del sistema, el que regirá obligatoriamente por el período 1997 y 1998, sirviendo dicha calificación para participar en resultados, premios y/o asignaciones de estímulo remuneracionales orientadas al trabajo en equipo y al trabajo individual.

# <u>CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA</u> : CONVENIO DE HONORARIOS PROFESIONALES CURSOS HORARIO "C"

Los profesionales Consultores del Area de Prevención de Riesgos Profesionales que trabajan en el I.S.T., que efectúen actividades docente, y que celebren convenio con la Empresa para realizar labores de capacitación fuera de sus jornadas de trabajo, mediante prestación de servicios profesionales a honorarios en cursos denominados "HORARIO C", tendrán derecho a un arancel de \$ 6.242.- (seis mil doscientos cuarenta y dos pesos), impuesto incluido, por hora.

Este valor se reajustará el 1° de enero de cada año, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior y se pagará contra presentación de la boleta de honorarios respectiva.

Los cursos afectos a esta modalidad son los siguientes:

- a) Administración de Riesgos en la Gestión de Empresas.
- b) Conferencia de Alto Nivel para Ejecutivos. "
- c) Administración del Control de Pérdidas.
- e) Control de Pérdidas para Supervisores.
- f) Comunicaciones Personales Efectiva en la Empresa.

Curso de Primeros Auxilios.

- h) Curso de Manejo Defensivo.
- i) Curso de Manejo Seguro de Grúas Horquilla.
- j) Curso de Prevención y Combate de Incendios.
- k) Comunicaciones de Grupo.
- 1) Manejo de la Voz.
- m) El Trabajador Destacado.
- n) Punto de Encuentro: Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- ñ) Seguridad en las Operaciones de Calderas y Generadores de Vapor.

Sin perjuicio de los cursos establecidos en la nómina precedente, el Gerente General de la Empresa podrá, por escrito, aumentar el número de cursos sujetos a esta modalidad.

La Empresa se reserva el derecho de efectuar convenios de honorarios con otros profesionales, ajenos al I.S.T. para impartir actividades docentes en Capacitación en las Empresas Adherentes.

# CLAUSULA TRIGESIMO SEGUNDA: FINIQUITO A ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO COLECTIVO ANTERIOR.

Las partes declaran excluidas del presente Convenio, toda materia o estipulación que pudiere haber formado parte de anteriores Contratos y/o Convenios Colectivos y Contratos Individuales vigentes a esta fecha y que no hayan sido expresamente consideradas en el presente instrumento.

En consecuencia, quedan expresamente excluidos de los contratos individuales de los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, aquellas cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 348 del Código del Trabajo y a las cuales no se ha hecho expresa referencia en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.



00000

00

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

# CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: APORTE DEL EMPLEADOR A ACTIVIDADES SINDICALES

El Empleador efectuará, a título de mera liberalidad, un aporte anual de \$ 1.200.000.— (un millón doscientos mil pesos) al Sindicato de Empresa de Profesionales del I.S.T. para el desarrollo de actividades sindicales. Este aporte no otorgará derecho alguno al Sindicato referido y podrá ser modificado o suprimido por el Empleador a su entero arbitrio.

### CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA : CUESTIONES SUJETAS A REVISION.

Las partes acuerdan dejar sujetas a revisión las materias que a continuación se señalan, a objeto de buscar, en conjunto, alternativas de funcionamiento distintas a las actualmente vigentes y que armonicen con los intereses de la Empresa y los trabajadores involucrados:

- Bono Bipper.

00000000000000

0

00000000000000000

000

ye · etlago

- Bono de Llamada.
- Kilometraje.
- Licencias Médicas.

### CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA : CLAUSULA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, toda prestación no escrita que otorgue el Empleador, aunque se conceda en forma permanente, uniforme y por períodos prolongados, constituirá mera liberalidad del Empleador, no otorgará derecho alguno al dependiente y podrá ser modificada o suprimida por el Empleador a su entero arbitrio.

# CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA: SENTIDO Y ALCANCE DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes dejan expresamente establecido que las estipulaciones del presente Convenio Colectivo no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido en vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de RELAC, ellas conlleva para el Empleador.



### CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA : BONO DE CONVENIO

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará un Bono de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), por una sola vez durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a cada uno de los trabajadores individualizados en el Anexo "A" de este instrumento. El pago de este Bono se hará el día 15 de enero de 1996, con excepción de los señores ALBERTO PITTET REYES Y LUIS ROSELLO OVALLE, a quienes se les pagará el día 15 de mayo de 1996, una vez extinguido el Convenio Colectivo con el Instituto de Seguridad de Seguridad del Trabajo, al que se encuentran suscritos.

### CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA : VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 31 meses a contar del 1° de enero de 1996 y hasta el 31 de Julio de 1998.

PP.INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

JOSE MUNILLA FERNANDEZ

Gerente General

JULIA INFESTAS REMENTERIA

Subgerente Relaciones Laborales

pp. SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

EDUARDO GARRITO VILLALOBOS

Presiden/te

XIMENA WABINA CORREA

. Tesorera



0

ANEXOS



# ANEXO "A"

NOMINA DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL I.S.T. Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO PARA EL PERIODO: ENERO 1996 A JULIO 1998

		Apellido	→	7 .
Nio.	Paterno	Maleino	Nombre	Zonal
1	TALMEIDA	INOCE	CLAUDIO	Aconcagua / Los Andes
2	BRITO	BAEZ	MARCELA	Aconcagua / Los Andes
3	COROS	VILLCA	ALICIA	Aconcagua / Los Andes
4	BUGUENO	CODOCEO	RAMON	Aconcagua / San Felipe
5	CASTILLO	CHEPILLO	WILSON	Aconcagua / San Felipe
6	VERA	ROJAS	MANUEL	Aconcagua / San Felipe
7	AILLAPAN	MONTERO	ELIANA	Austral / Punta Arenas
8	ALVAREZ	MAC LEAN	JUAN	Austral / Punta Arenas
9	FERNANDEZ	MARNICH	AVELINO	Austral / Punta Arenas
10	IDUYA	LANDA	MARIA	Austral / Punta Arenas
11	MARIN	CAMPOS	SILVIA	Austral / Punta Arenas
12	PEREZ	GARCIA	MARIO	Austral / Punta Arenas
13	PITTET	REYES	ALBERTO	Austral / Punta Arenas
14	TORRES	SANCHEZ	JORGE	Austral / Punta Arenas
15	VASQUEZ	BARRIENTOS	PAMELA	Austral / Punta Arenas
16	ARAYA	ROJAS	VICTOR	Note / Antologasta
17	GONZALEZ	BULIAN	GLORIA	Norte / Antologasta
18	OVALLE	MANONELLA	CLAUDIO	Norte / Iquique
19	FERNANDEZ	TORRES	ABEL	Puerto Montt .
20	GUERRERO	ALBANEZ	MARCELO	Puerlo Montt
21	MARDONES	SEGOVIA	MARIA	Puerto Montt
22	MIRANDA	JARA	FRANCISCO	Puerto Montt
23	OJEDA	MILLAR	WALTON	Puerto Montt
24	SANDOVAL	MUNOZ	JUAN	Puerto Montt
25	ACEVEDO	CATALAN	CARMEN	Santiago
26	ALARCON	BARRIENTOS	MARGARITA	Sankiago
27	BARRIENTOS	VERA	DAFNE	Santiago
28	BORQUEZ	IBACETA	MARIELA	Santiago
29	COFRE	CID	ROXANA	Santiago
30	DIAZ	LAGOS	CLARA	Santiago
31	FARIAS	BUSTOS	EUGENIA	Santiago
31	GARRIDO	VILLALOBOS	EDUARDO	Santiago
93	GUERRERO	QUIJADA	ADSARID	Santiago

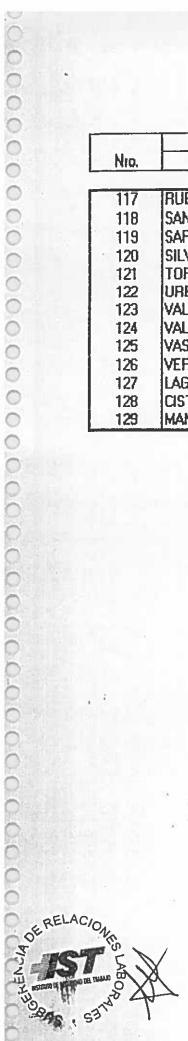
		E 30° 8		
Nio.	Paterno	Apellido Materno	Nombre	Zon
34	THERNANDEZ	RIQUELME	IMARIA	Santiago
35	JORQUERA	SANHUEZA	LUIS	Santiago
36	LOPEZ	ORMENO	ELIZABETH	Santiago
37	MIRANDA	MARDONES	VICTOR	Santiago
38	MORENO	FICA	ANA	Santiago
39	MOSCOSO	TABORGA	RAUL	Santiago
40	OYANADER	ZUNIGA	HOBINSON	Santiago
41	PADILLA	ROJAS	MANUEL	Santiago
42	PERALTA	TABALI	ARTURO	Santiago
43	PEREZ	AVENDAND	GENNY	Santiago
44	RETAMAL	FERNANDEZ	ANA	Santiago
45	REYES	MARDONES	MARIA	Santiago
46	ROSELLO	OYALLE	LUIS	Santiago
47	SALAS	RADIC	DORA	Santiago
48	SANHUEZA	MENDOZA	MARIA	Santiago
49	SOTO	MIRALLES	ISABEL	Santiago
50	TAPIA	PASTENE	RICARDO	Santiago
51	VALENZUELA	LARRANAGA	MARIA	Santiago
52	VARGAS	DIAZ-MUNOZ	IVAN	Santiago
53	VERA	MUNOZ	LUIS	
			OSVALDO	Santiago
54	VILLAGRAN	CALDERON		Santiago
55	ZAMORA	NEIRA	RODOLFO	Santiago
56	AROS	CHEPULICH	ADOLFO	Sede Central
57	FIGUEROA	LEIVA	JUAN	Sede Central
58	GUTIERREZ	CASTILLO	LEONARDO	Sede Central
59	HIDALGO	TORO	NILSA	Sede Central
60	MARAMBIO	LERMA	MONICA	Sede Central
61	MOYA	ARAYA	RUTH	Sede Central
62	PAVEZ	AMOR	CARLOS	Sede Central
	OLATE	DINTO	DCCVD	Sur / Talca
63	OLATE	PINTO	OSCAR	
64	BAEZA	MEDINA	CLAUDIO	Sur / Talca
65	COURBIS	GAINZA	CLAUDIO	·  Sur / Taica
66	GARRIDO .	CERDA	XIMENA	Sur / Talca
67	MATAMALA	ENCINA	MARIA	Sur / Talca
88	TRONCOSO	MARTINEZ	CECILIA	Sur / Talca
69	ARANCIBIA	HERMAN	CARLOS	Sur / Talcahuan
70	ARAYA	FERRADA	MARIA	Sur / Talcahuan
71	ARROYO	SALINAS	ELIZABETH	Sur / Talcahuan
72 50 73	CASTILLO	ALARCON	GABRIEL	Sur / Talcahuan
<sup>3</sup> 73	CHAVEZ	CAMPODONICO	TATIANA	Sur / Talcahuan
\$74	CONCHA	GONZALEZ	PATRICIO	Sur / Taicahuan

		Apelido		
Nro.	Paterno	Maleino	Nombre	Zonal
	= /		78555116	( )
75	ESCUDERO	ESCOBAR	ROGELIO	Sur / Talcahuano
76	ESPEJO	BAUER	GABRIELA	Sur / Talcahuano
77	FERNANDEZ	CARDENAS	CRISTIAN	Sur / Talcahuano
- 78	LILAYU	GUTIERREZ	ALEXANDER	Sur / Talcahuano
79	MORALES	ACUÑA	HUGO	Sur / Talcahuano
80	PALMA	AVILA	ALEX	Sur / Talcahuano
81	PEDREROS	COLOMA	JUANA	Sur / Talcahuano
82	PINO	ARRIAGADA	JUANA	Sur / Talcahuano
83	RAMOS	DE AGUIRRE	MARIA	Sur / Talcahuano
84	RODRIGUEZ	ROMERO	MARCELA	Sur / Talcahuano
85	TORRES	MOLINA	MICKEY	Sur / Talcahuano
86	VARGAS	SAAVEDRA	MARCOS	Sur / Talcahuano
87	VELOSO	SAN MARTIN	MARIA	Sur / Talcahuano
- 88 -	ZAPATA	GONZALEZ	JORGE	Sur / Talcahuano
00	ZAFATA	GUNZALEZ	Jonac	Jul 7 I arcal Mai IV
89	ALVAREZ	PENAILILLO	AMANDA	Viña del Mar
90	AMARANTI	REYES	PETRONIO	Viña del Mar
91	AVENDANO	GONZALEZ	BESSI	Viña del Mar
92	BAZAES	MACIAS	MARIA	Viña del Mar
93	BELMAR	VELASQUEZ	RAQUEL	Viña del Mar
			EDUARDO	Viña del Mar
94	BERNAL	PRADO		70 4
95	BORE	PINEDA	GISELLE	Viña del Mar
96	CARRASCO	SAEZ	PAULINA	Viña del Mar
97	CASTRO	YANEZ	LUIS	Viña del Mar
98	CHINCHON	ROMO	PERCY	Viña del Mar
99	CORDERO	GONZALEZ	MARIA	Viña del Mar
100	FERNANDEZ	JERIA	MARCIA	Viña del Mar
101	GARCIA	BEDECARRATZ	MARIA	Viña del Mai
102	GONZALEZ	ARRIETA	JUANA	Viña del Mar
103	GONZALEZ	ONETO	MARIA	Viña del Mar
104	LYNG	MACCHIAVELLO	SILVIA	J Viña del Mar
105	MALUENDA	SALFATE	INES	Viña del Mar
106	MARABOLI	BONOMETTI	DANIEL	Viña del Mar
107	MARQUIS	FUENTES	JUAN	Viña del Mar
108	MATELUNA	VALLS	EDUARDO	Viña del Mar
109	MIRANDA	CERDA	YOLANDA	Viña del Mai
110	MIRANDA	SALINAS	BETTY	Viña del Mar
111	MORENO	SILVA	MARIA	Viña del Mar
112	OELKERS	ABARCA	MARIA	Viña del Mar
113	PENA	ROSALES	MARIA	1
113				Viña del Mar
114	PINOCHET	RIVERA	JUAN	Viña del Mar
2115 \$116	PIZARRO	RAMIREZ	RICARDO	Viña del Mar
5116	PIZARRO	VELASQUEZ	CLAUDIO	Viña del Mar

000000

AS . SELAND

		Apellido						
Nro.	Palerno	· Materno	Nombre	Zonai				
117	IRUETE	IMARDONES	IMARTIN	Viña del Mar				
118	SANTANDER	NAVARRO	NELLY	Viña del Mar				
119	SARRAF	RAMIREZ	SANDRA	Viña del Mar				
120	SILVA	ARANCIBIA	TERESA	Viña del Mar				
121	TORO	VENEGAS	VERONICA	Viña del Mar				
122	URBINA	CORREA	XIMENA	Viña del Mar				
123	VALDIVIA	BELLIDO	MARY	Viña del Mar				
124	VALENZUELA	HOLMGREN	MARIA	Viña del Mar				
125	VASQUEZ	GATICA	PATRICIO	Viña del Mar				
126	VERA	BUGUENO	CARLOS	Viña del Mar / Coquimbo				
127	LAGOS	GALLARDO	HUMBERTO	Viña del Mar / Quillota				
128	CISTERNAS	GUERRA	MIGUEL	Viña del Mar / San Antonio				
129	MANZUR	ABUHADBA	HOBERTO	Viña del Mar / San Antonio				



ANEXO "B"

# ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

)		_0.4		1	Total	Sueldo	25%	Antig.	Asig.	Asig.	Сопес.	Asig.	Total		juste onel el
)		pellido	1	l l	Total			Nueva.	Resp.	Zona			Heberee		7
114ro	Patemo	Matemo	Nombre	Jom. [	Actual	Возо	Gratif.	140340	rvoop.	20110.	WIOIC.	10113110	11000103	171700	17170
51	ALMEIDA	NOCE	CLAUDIO	1,000	729,831	554,000	138,500			55,400			747,900	2.5	4.7
l g	BRITO	BAEZ	MARCELA	1,000	513,874	381,000	95,250			38,100			514,350	0.1	5.5
3	COROS	VILLCA	ALICIA	500	270,684	198,791	49,698	7,731		19,879			275,099	2.0	0.0
ι.	BUGUENO	CODOCEO	RAMON	1,000	1,080,598	774,931	193,733	34,441		77,493			1,080,598	0,0	0.0
15	CASTILLO	CHEPILLO	WILSON	1,000	660,974	500,000	125,000	-,		50,000			675,000	2.1	0.0
	VERA	ROJAS	MANUEL	1,000	810,317	600,000	152,000	25,333		60,600		21	B46,133	4.4	0.0
L .			***************************************			000,000									
17	AILLAPAN	MONTERO	ELIANA	1,000	544,944	355,161	91,540	13,222		183,080			554,003	20.0	15.0
)a	ALVAREZ	MACLEAN	NAUL	364	300,627	167,259	41,815	13,938		83,629			306,640	2.0	0.0
ا و ا	FERNANDEZ	MARNICH	AVELINO	364	236,237	134,699	33,675	5,238		67,350			240,962	2.0	0.0
	IDUYA	LANDA	MARIA	250	200,268	116,728	29,182	***		58,364			204,274	2.0	0.0
	MARIN	CAMPO8	BILVIA	250	169,494	98,791	24,698			49,396			172,885	2.0	0.0
1	PEREZ	GARCIA	MARIO	1,000	761,298	433,000	108,250	15,636		216,500			773,386	1.5	4.8
9		REYEB	ALBERTO	250	170,699	99,493	24,973			49,746			174,112	2.0	0.0
	PITTET					433,000	108,250	22,853		216,500			780,603	0.7	4.8
1	TORRES VASQUEZ	SANCHEZ	JORGE	1,000	775,46 <i>4</i> 528,628	326,148	81,537	10,872		163,074			581,631	2 0	10.0
	VASGUE2	BARRIENTOS	PAMELA	1,000	320,620	328,140	01,337	10,072		103,074			301,031	15.0	"""
\	ADAMA	DO IAD	MOTOR	1 000	022 001	E 22 E 01	155,875			93,525			872,901	0.0	0.0
	ARAYA	ROJAB	VICTOR	1,000	872,901	623,501		9,362		31,598			304,279	2.0	0.0
3	GONZALEZ	BULJAN	GLORIA	500	298,314	210,656	52,664	3,384	124 059	105,400			898,208	0.1	0.0
18	OVALLE	MANUNELLA	CLAUDIO	1,000	897,403	527,000	131,750		134,030	103,400			050,200	D.,	0.0
19	CEDNANDEZ.	TORRES	ABEL	250	162,365	92,292	23,073	4,102		45,146			165,613	2.0	0.0
	FERNANDEZ GUERRERO	ALBANEZ	MARCELO	1,000	681,130	412,000	103,000	4,102		206,000			721,000	5.9	5.1
	MARDONES	BEGOVIA	MARIA	1,000	478,847	349,851	87,213			52,328			488,392	2.0	9.2
9.	MIRANDA	LARA	FRANCIECO	1,000	780,103	554,000	138,500	21,544		83,100			797,144	2.2	4.7
_	OJEDA	MILLAR	WALTON	500	297,444	209,237	52,309	10,452		31,386			303,394	2.0	0,0
	BANDOVAL	MUNOZ	JUAN	1,000	948,964	675,000	168,750	37,500		101,250			982,500	3.5	0.0
0	244004VF	MONOE	40/41	1,000	340,304	07 3,000	100,130	31,344		101,220		- 1	300,340		
le l	ACEVEDO	CATALAN	CARMEN	1,000	511,898	401,643	100,411	20,082					522,136	2.0	0.0
	ALARCON	BARRIENTOS	MARGARITA		667,314	472,676	118,169	21,008				55,461	667,314	0.0	0.0
1	BARRIENTOS		DAFNE	1,000	612,013	500,000	125,000	£1,000				33, 101	625,000	2.1	0.0
. 1	BORQUEZ	IBACETA	MARIELA	1,000	434,030	354,257	88,554						442,821	2.D	7.5
4	COFRE	CID	ROXANA	1,000	772,750	608,000	152,000	23,644					783,644	1.4	0.0
30	DIAZ	LAGOB	CLARA	1,000	501,307	395,871	98,968	16,495					511,334	2.0	0.0
				-	494,867	402,000	100,500	13,400	1				515,900	4.3	0.0
	FARIAB	BUSTOS	EUGENIA	1,000	774,330	608,000	152,000	25,333	;				785,333	1.4	0.0
3	GAPPIDO GUERRERO	OUIJADA	EDUARDO ROBARIO	1,000 500	264,346	209,652	52,413	7,571					269,636	11	0.0
	HERNANDEZ		MARIA	1,000	475,809	361,000	95,250	7,571	• 1				476,250		5.5
1	JORQUERA	BANHUEZA	LUIB	750	374,885	297,960	74,490	9,932					382,382	0.0	0.0
	LOPEZ	ORMENO	EUZABETH	1,000	506,502	399,260	99,815	17,745					516,820		0.7
	MIRANDA		VICTOR	750	399,963	317,892	79,473	10,596					407,961	2.0	0.0
9		MARDONES			442,142	360,836	90,209	14,334					451,045	3 9	5.6
_	MORENO	FICA	ANA	1,000	- 11			לחמ ל					733,776		0.0
	MOSCOSO	TABORGA	RAUL	1,000	733,776	549,188	137,297	47,291					1 10		0.0
	OYANADER	ZUNIGA	ROBINSON	1,000	774,330	608,000	152,000	25,333				47.035	785,333		
41	PAPILLA PERALTION	TARALI	MANUEL	1,000	554,188	422,000	105,500					47,235		9 4	4.8
34	PEREZ_	TABALI	ARTURO	1,000	474,831	387,462	96,866	17007					484,328	2.0	0.0
7	CHEZ C	AVENDANO	GENNY	1,000	506,602	402,000	100,500	17,867	30 407				520,367	2.7	0.0
44	The state of	FERNANDEZ	ANA	1,000	580,734	388,945	97,236	15,125	75,427				580,734	0.0	2.9

SILLO SILLO

28															
9															
0															
0			*												
0					1									Rea	uste
0	Ap	ellido			Total	Sueldo	25%	Antig.	Asig.	Asig.	Correc.	-	Hoberes	Adicio 1/1/96	
Ne	Palemo	Metemo	Nombre	Jom.	Actual	Base	Gratif.	Nueva	Resp.	Zona	MOIC	Teneno	TRADUICO	171700	371701
10	REYES	MARDONES	MARIA	1,000	514,240	402,000	100,500	15,750	VV-7		LIPS		519,250		0.0
旗	ROSELLO	OVALLE	LUIB	1,000	1,113,178	890,542	222,636	17.007					1,113,178 520,367	0.0 2.7	0.0
*	BALAB	RADIC MENDOZA	MARIA	1,000 000,1	506,602 494,867	402,000 402,000	100,500	17,867 13,400					515,900	4.3	0.0
AR.	SOTO	MIRALLES	ISABEL	1,000	633,236	444,000	111,000	28,367				50,415	1	0.1	0.0
<b>20</b>	TAPIA	PASTENE	RICARDO	1,000	729,831	580,000	145,000	22,556				30,535	747,556 398,753	2.4 1.8	0.0
0	VALENZUELA VARGAB	LARRÀNAGA DIAZ-MUNOZ	MARIA	500 1,000	391,601 729,831	285,072 580,000	71,268 145,000	11,878 24,167				30,333	749,157	2.6	0.0
	VERA	MUNOZ	LUIS	1,000	709,722	554,000	138,500	18,467					710,957	0.2	0.0
0	VILLAGRAN	CALDERON	OGVALDO	1,000	729,831	580,000	145,000	22,556					747,556 750,778	1.9	0.0
55	ZAMORA	NEIRA	RODOLFO	1,000	736,534	580,000	145,000	25,778					, 30,110		
严	AROS	CHEPULICH	ADOLF0	1,000	538,373	413,578	103,395	32,167					549,140	2.0	0.0
7/	FIGUEROA	CASTILLO	JUAN LEONARDO	1,000 1,000	511,698 877,143	400,787 622,221	100,197 155,555	21,153	73,948				522,136 893,206	2.0 1.8	0.0
<b>5</b> 具	GUTIERREZ HIDALGO	TORO	NILBA	1,000	570,705	438,068	109,517	23,120					570,705	D.D	0.0
Sec. of	MARAMBIO	LERMA	MONICA	1,000	570,705	439,004	109,751	21,950					570,705	0.0	0.0
0	MOYA	ARAYA	RUTH	1,000	570,705	430,066 386,109	109,517 97,027	23,120 16,171					570,705 501,307	0.0 0.0	0.0
62	PAVEZ	AMOR	CAPLOS	1,000	501,307	300,103	31,021	10,171					301,307		
0	OLATE	PINTO	OSCAR	1,000	763,346	554,000	138,500	23,083		55,400			770,983	1.0	9.7
64	BAEZA	MEDINA	CLAUDIO	500	263,363	198,986 433,000	49,746 108,250			19,899 43,300			268,631 584,550	2.0 5.1	0.0
25	COURBIB	CERDA	CLAUDIO	1,000 1,000	556,432 546,120	409,519	102,380	20,475		40,952			573,327	5.0	3.0
( 7)	MATAMALA	ENCINA	MARIA	500	235,682	183,341	45,835			16,334			247,510	5.0	3.0
0	TRONCOSO	MARTINEZ	CECILIA	182	131,183	99,116	24,775			E0 001	9,912	0	133,808	2.0	0.0
	APAYA	HERMAN FERRADA	CARLOS MARIA	1,000 1,000	796,507 541,463	590,005 400,833	147,501	16,701		59,001 40,083		3	796,507 557,825	0.0 3.0	0.0 5.3
3.4	ARROYO	BALINAB	ELIZABETH	1,000	533,078	389,772	97,443	17,323		38,977			543,515	2.0	3.1
	CASTILLO	ALARCON	GABRIEL	1,000	763,346	554,000	138,500	23,083		55,400			770,983	1.0	4.7
E	CONCHA	GONZALEZ	PATRICIO	1,000 1,000	533,078 647,953	402,000 468,400	100,500 117,100	17,067 15,613		40,200 45,840			560,567 647,953	5.2 D.D	0.0
75	EBCUDERO	ESCOBAR	ROGELIO	1,000	912,140	575,000	168,750	31,875		67,500			943,125	3.4	0.0
100	EBPEJO	BAUER	GABRIELA	1,000	533,078	393,593	98,398	17,493		39,359			548,843		2.1
	FERNANDEZ	CARDENAS	CRISTIAN	500	321,889 741,879	234,054 554,000	58,514 138,500	12,353		23,405 55,400			328,326 747,900		0.0 4.7
1	LILAYU MORALES	ACUÑA	ALEXANDER HUGO	1,000	208,820	150,653	37,663	5,440		15,065		18	208,821	0.0	0.0
	PALMA	AVILA	ALEX	1,000	529,454	412,000	103,000			41,200		133	556,200	5.1	5.1
	PEDREROS	COLOMA	ANAUL	1,000	770,852	502,006	125,502		61,070	50,201 44,400		50,415	770,852 678,182	0.0 3.0	0.0
	PINO RAMOS	ARRIAGADA DE AGUIRRE	AIRAM	1,000 500	658,443 321,889	444,000 234,054	111,000 58,514	28,367 12,353	· · Ja	23,405		20,412	328,326	- 1	0.0
0.3	RODRIGUEZ	ROMERO	MARCELA	1,000	603,799	467,000	116,750	,		46,700			630,450		0.0
_	TORRES	MOLINA	MICKEY	250	193,063	142,070	35,517	5,130		14,207 54,954			196,924 741,879	2.0 D.D	0.0
6000	VARGAS VELOSO	BAAVEDRA BAN MARTIN	MARICOS MARIA	1,000 1,000	741,879 648,360	549,540 438,618	137,385 109,655	23,149	-1	43,862		50,415	665,699	2.7	0.0
	ZAPATA	GONZALEZ	JORGE	341	184,638	135,327	33,832	5,639		13,533			188,331	2.0	0.0
0	*********	DENIAR RIO	AMANDA	500	207 002	200 503	22 805	20 274					395,751	2.0	0.0
	ALVAREZ AMARANTI	PENAIULLO REYEB	AMANDA PETRONIO	500 1,000	387,992 612,013	295,582 500,000	73,895 125,000	26,274					225,000	2.1	0.0
91	AVENDANO	GONZALEZ	BE881	1,000	831,920	529,029	132,257		122,139				831,919	0.0	0.0
00	BAZAES	EADAM VELABOLIEZ	MARIA	1,000	783,065	509,494 483,718	127,374	24,059 34,935	122,139				783,066 639,583	D.0 D.0	0.0 0.0
94	BELINER ACIO	VELASQUEZ PRADO	RAQUEL EDUARDO	1,000 1,000	539,583 774,330	483,718 600,000	120,930 152,000	25,333		•			785,333		0.0
5	BORE	HUNEDA	GISELLE	1,000	478,771	301,000	95,250	12,700					488,950	2.1	5.5
Ö	CARD Y	BAEZ MANEZ	PAULINA LUIS	1,000 1,000	522,670 871,225	402,000 675,000	100,500 168,750	22,333 31,875					524,833 875,625	0.4	0.0 5.9
*		77.00	5410	1,000	011,445	0.00	, 50, 150	U1,013					3, 3,023		-5.5
0	906 . 53	Del													
0	. 5	X													
0															
250						-									
Q	20 11		Park and			× 1									
0													85		
0															
0															
0															
0															
0															
0															

															juelo
	An	ellido			Total	Sueldo	25%	Antig.	Asig.	Asig.	Conec.	_	Total	Adicio	4
Nro	Patemo	Matemo	Nombre	Jom.	Actual	Base	Gretif.	Nueva	Resp.	Zona	Merc.	Terreno	Haberes	1/1/96	1/1/9
\ <u>98</u>	CHINCHON	ROMO	PERCY	1,000	579,644	477,000	119,250	10,550					614,800	5.1	10.
7 " "	CORDERO	GONZALEZ	MARIA	1,000	501,307	396,724	99,181	15,428					511,333	2.0	0.0
1	FERNANDEZ	JERIA	MARCIA	1.000	480,775	381,000	95,250	13,758					490,008	1.9	5.5
	GARCIA	BEDECARRATZ		1,000	584,947	447,093	111,773	25,080					584,946	0.0	O.
	GONZALEZ	ARRIETA	ANAUL	1,000	514,240	402,000	100,500	16,750					519,250	1.0	G.
	GONZALEZ	ONETO	MARIA	1,000	484,050	394,986	98,746						493,732	2.0	0.
	LYNG	MACCHIAVELLO		1,000	622,945	486,693	121,673	27,039				A 1	635,405	2.0	O.
	MALUENDA	BALFATE	INES	1,000	513,254	403,569	100,892	19,057			244		523,51B	2.0	D.
	MARABOLI	BONOMETTI	DANIEL	1,000	494,867	402,000	100,500	14,517					517,017	4.5	0.
	MARQUIS	FUENTES	JUAN	1,000	579,644	477,000	119,250	18,550					614,800	6.1	10
	MATELUNA	VALLS	EDUARDO	500	272,290	215,021	53,755	8,959					277,735	2.0	0
	MIRANDA	CERDA	YOLANDA	1:000	481,759	381,000	95,250	13,758					490,008	1.7	5
	MIRANDA	SALINAS	BETTY	1,000	706,137	488,007	122,002	40,667				55,461	706,137	0.0	0
	MORENO	BILVA	MARIA	1,000	480,772	381,000	95,250	13,758					490,000	1.9	5
	OELKERS	ABARCA	MARIA	1,000	506,602	398,464	99,621	18,817					516,922	2.0	0
	PENA	ROBALEB	MARIA	1,000	558,786	441,251	110,315	18,386					569,962	2.D	0
	PINOCHET	RIVERA	JUAN	500	243.855	198,986	49,745	•					248,732	2.0	0
	PIZARRO	RAMIREZ	RICARDO	1,000	501,801	412,000	103,000						515,000	2.5	5
	PIZAPRO	VELASQUEZ	CLAUDIO	1,000	674,057	522,975	130.744	20,338					674,057	0.0	0
	AUETE	MARDONES	MARTIN	1.000	579.644	477.000	119,250	18,550					614,800	6.1	4
	BANTANDER	NAVARRO	NELLY	1,000	691,461	532,295	133,074	39,922					705,291	2.0	0
3	BARRAF	RAMIREZ	SANDRA	1,000	445,343	367,814	91,954	12,260					472,028	6.0	9
	SILVA	ARANCIBIA	TERESA	1,000	650,676	488,007	122,002	40,667					650,676	0.0	a.
	TORO	VENEGAS	VERONICA	1,000	414,745	322,480	80,620	11,645					414,745	0.0	0.
3	URBINA	CORREA	XIMENA	1,000	584,947	447,093	111,773	25,000					584,946	0.0	0.
	VALDIVIA	BELLIDO	MARY	1.000	438,828	362,531	90.633	12.084					465,248	6.0	3
		HOLMGREN	MARIA	1,000	618,112	444,000	111.000	20.967				50,415	626,382	1.3	0
\·	VALENZUELA	GATICA	PATRICIO	1,000	982,423	745,144	166.536	49,743					982,423	0.0	D
	VERA	BUGUENO	CARLOS	1,000	954,264	608.000	152,000		143,947	50,800	1		990,080	3.8	0
	LAGOS	GALLARDO	HUMBERTO	1,000	709,722	554.000	138,500	20.006	,	/			712,506	0.4	0
	CIBTERNAS	GUERRA	MIGUEL	1,000	501,801	412,000	103,000	20,000					515,000	2.6	5
	MANZUR	ABUHADBA	ROBERTO	250	258,520	212,501	53,125	9.264					273,890	2.0	0



ANEXO "C"

# CALCULO DEL FACTOR A APLICAR AL NUEVO SUELDO BASE RECOMPUESTO PARA LOS EFECTOS DE CALCULAR LA INDEMNIZACION POR AÑOS DE SERVICIOS A LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

3			Heberes con	acbarebie	pera cálco	lo de Ind	lem. Años	de Servicio	s aJ 31,12.96	Nuevo	Factor a
			not núgea	ma de câld	ulo vigent	0 0 0 0 0	echa, en C	ontratos de	Trabajo	Sueldo Base	aplicer
NOMEDE	DEL TRABAJAD	OP	Sueldo	2536	Asig.	Asig.		Resp.	Total	Recompuesto	beta caja
HOMOFE			Bose	Grall.	Prof.	Antiq.	Jefelure	Adminial.	Habaras	al 31,12,95	Ind.años Be
J .			200	Anna para terbasa in						5071	
1 ALMEIDA	NOCE	CLAUDIO	335,146	83,787	150,816	0			569,749	554,000	1.028
1 ALMEIDA 2 BRITO	BAEZ	MARCELA	380,647						380,647	381,000	1.000
	VILLCA	ALICIA	105,122	25,281	39,946	10,512			191,961	199,791	0.915
3 COROS 4 BUQUENO	CODOCEO	RAMON	495,891	124,223	223,601	59,627			904,342	774931	1.167
5 CABTILLO	CHEFILLO	WILBON	489,610						489,610	500,000	1.000
5 VERA	ROJAB	MANUEL	359,868	89,967	161,941	35,987			647,763	608,00 <b>0</b>	1.065
B AELA	Tiou-co										
7 AILLAPAN	MONTERO	ELIANA ,	195,566	48,892	74,315	7,823			326,596	366,161	0.892
B ALVAREZ	MACLEAN	JUAN	94,802	23,701		53,333			171,936	167,259	
9 FERNANDEZ	MARNICH	AVELINO	83,639	20,910	31,783	8,364			144,696	134,699	
D IDUYA	LANDA	MARIA	72,845	18,212	32,781	0			123,839	115,728	
11 MARIN	CAMPOS	BILVIA	63,018	15,755	23,947	0			102,720	98,791	1.040
IZ FEREZ	BARCIA	MARIO	283,362	70,841	127,513	11,334			493,050	433,000	
13 PITTET	REYES	ALBERTO	97,542						97,542	99,493	
14 TORREB	BANCHEZ	JORGE	277,305	69,327	124,788	39,823			510,244	433,800	1.178
IS VABOUEZ	BARRIENTOS	PAMELA	189,206	47,302	71,898	7,568			315,974	326,148	0.969
19 VABUUEL	D-4-2 GE141 OB	, , an	1.2.,								
AF AFRAMA	ROJAS	VICTOR	623,501						623,501	623,501	1.000
15 AFAYA	BULLAN	OLORIA	113,550	20,388	43,149	13,626			198,713	210,656	0,943
18 OVALLE	MANONELLA	CLAUDIO	335,146	83,787	150,816	0		134,058	703,807	527,000	1.335
IE CANCE	WP-34-011-LLD-1	00									
19 FERNANDEZ	TORRER	ABEL	55,977	14,244	21,651	6,837			99,709	92,292	1.080
20 GUERRERO	ALBANEZ	MARCELO	252,074	63,019	113,433	D			428,526	412,000	1.040
ZI MARDONEB	BEGOVIA	MARIA	207,003	51,751	78,561	0			337,415	348,851	0.967
2 MIRANDA	JARA	FRANCISCO	335,146	83,787	150,816	33,515			603,264	554,000	1.089
23 DJEDA	MILLAR	WALTON	111,984	27,996	42,554	15,678			198,212	209,237	0.947
24 BANDOVAL	MUNDZ	JUAN	409,153	102,288	184,119	65,464			761,024	675,000	1,127
54 BY ADDAY	11101102			•							
DE ACEVEDO	CATALAN	CARMEN	223,968	55,992	85,108	31,356			396,424	401,643	0.987
25 ACEVEDO 26 ALARCON	BARRIENTOS	MARGARITA		69,327	105,376	33,277			485,286	472,676	1.027
27 BARRIENTOS		DAFNE	489,610	,		•	47)	- i	489,610	500,000	1,000
	IBACETA	MARIELA	347,224						347,224	354,257	1.000
28 BOROUEZ		AVAKOR	358,990	89,748	161,546	35,899			646,183	608,000	1.053
25 COFRE	CID	CLARA	223,960	55,992	85,108	22,397		3	387,465	395,871	0.979
30 DIAZ	LAGOS	EUGENIA	228,753	57,188	86,926	9,150		*!	382,017	402,000	0.950
31 FARIAS	BUSTOS	EDUARDO	359,868	89,967	161,941	35,987			647,763	608,000	1.065
32 GARRIDO	VILLALOBOB	ROBARIO	111,984	27,996	42,554	4,479			187,013		0.892
33 GUERRERO	CONTENTE	MARIA	380,647	_,,	,				380,647		1.000
34 HERNANDEZ				41,994	63,831	6,719			280,520		
35 JORQUERA	BANHUEZA	LUIS	167,976	55,992	85,108	26,876			391,944		
35 LOPEZ	ORMENO	ELIZABETH	223,969		60,659	7,227			301,735		
AGINANDA	MARDONES	VICTOR	190,680	45,170		7,227			337,415		
ale MORENO	FICA	ANA	207,003	51,751	78,661				507,209		
зэ мовсобо	TABORGA	RAUL	209,801	77,450	139,410	80,548			647,763	1.0	
DER	ROJAB	MANUEL	359,868 236,174	89,967 59,044	161,941	35,987			384,964	100	

S · Salara

NOMBRA		i	según fon	na de cáic	ulo vicenti		cna. on U	Outers of	Hidheln	Sueldo Base	aplicar
NOMBRA	NOMBRE DELTRABAJADOR										
110111101 -	DEL TRABAJAD	OPA (	Sualdo	25%	Asig.	Asig.		Resp.	Total	Recompuesto	para calc.
			Base	Gratif.	Prof.	Antig.	Jefatura	Administ.	Haberes	al 31.12.95	ind.años Se
									365,068	387,462	0.942
2 FERALTA	TABALI ,	ARTURO	223,968	55,992	85,108	0			391,944		0.975
13 PEREZ	AVENDANO	GENNY'	223,968	55,992	85,108	26,876	F2 1 FF		454,655		1,169
14 RETAMAL	FERNANDEZ .	ALIA	223,968	55,992	85,108	22,397	67,190		•		0.991
45 REYES	MARDONEB	MARIA	230,292	57,573	87,511	23,029			399,405 890,542		1,101
46 ROBELLO	OVALLE .	LUIS	090,542			05.075			391,944		0.975
BALAS T	RADIC	DORA	223,968	55,992	05,100	26,876			392,017		0.950
48 BANHUEZA	MENDOZA	MARIA	228,753	57,188	86,926	9,150 45,373			456,254		1.028
9 SOTO	MIRALLES	ISABEL	252,074	63,019	95,788				603,264		1.040
O TAPIA	PASTENE	RICARDO	335,146	83,787	150,816	33,515			264,126		0.927
51 VALENZUELA		MARIA	152,674	30,169	50,016	15,267			603,264		1.040
SZ VARGAB	DIAZ-MUNOZ	IVAN	335,146	B3,7B7	150,816	33,515			583,155		1.053
53 VERA	MUNOZ	LUIS	335,146	83,787	150,816	13,406			603,264		1.040
54 VILLAGRAN	CALDERON	OBVALDO	335,146	B3,797	150,816	33,515					1.052
S ZAMORA	NEIRA	RODOLFO	335,146	03,787	150,816	40,218			609,967	300,000	1.032
6 AROB	CHEPULICH	ADOLFO	223,968	55,992	85,108	53,752			418,820	413,578	1.013
7 FIGUEROA	LENA	JUAN	223,968	55,992	85,108	31,356			396,424	400,787	0.989
58 QUTIERREZ	CASTILLO	LEONARDO	369,742	92,436	140,502	73,948	73,948		750,576	622,221	1,206
S9 HIDALGO	TORO	NILSA	252,074	63,019	95,788	35,290			446,171	430,060	1.018
60 MARAMBIO	LERMA	MONICA	252,074	63,019	95,788	36,290			446,171	439,004	1,016
51 MOYA	ARAYA	RUTH	252,074	63,019	95,788	35,290			446,171	438,068	1.01B
2 PAVEZ	AMOR	CARLOS	223,968	55,992	85,108	22,397			387,469	386,109	0.998
			•								
3 OLATE	PINTO	OSCAR	335,146	83,787	150,016	33,515			603,264		1.089
4 BAEZA	MEDINA	CLAUDIO	195,084						195,084	1 198,986	1.000
S COURBIS	GAINZA	CLAUDIO	412,172						412,172		1.000
66 GARRIDO	CERDA	MMENIA	227,473	56,868	86,440	31,846			402,627	409,519	0.983
67 MATAMALA	ENCINA	MARIA	94,083	23,521	35,752	O			153,358		0.836
68 TRONCOSO.	MARTINEZ	CECILIA	97,173						97,173	99,116	1.000
ARANCIBIA	HERMAN	CARLOS	590,005						590,009		1.000
70 ARAYA	FERRADA	MARIA	230,292	57,573	87,511	23,029			398,40		0.994
71 ARROYO	BALINAB	EUZABETH	553,968	55,992	85,108	26,876			391,94		1.006
72 CASTILLO	ALARCON	GABRIEL	335,146	83,787	150,816	33,515			603,26		1.089
73 CHAVEZ	CAMPODONICO	TATIANA	223,968	55,992	85,108	26,876			391,94		
74 CONCHA	GONZALEZ	PATRICIO	283,362	70,841	127,513	11,334			493,050		
75 ESCUDERO	ESCOBAR	ROGELIO	409,153	102,288	184,119	49,098			744,651		
76 ESPEJO	BAUER	GABRIELA	223,968	55,992	85,108	26,876			391,94	4 393,593	0,996
77 FERNANDEZ	CARDENAS	CRISTIAN	126,037	31,509	47,894	17,645			223,08	5 234,054	
78 LILAYU	GUTTERREZ	ALEXANDER	549,540				174	1	549,54	554,000	
79 MORALES	ACUÑA	HUGO	101,853	25,463		4,074			131,39		
BD PALMA	AVILA	ALEX	392,188						392,18	412,000	
81 PEDREROS	COLOMA	JUANA	305,348	76,337	116,032	54,963	61,070	1	613,75	502,006	
B2 PINO	ARRIAGADA	JUANA	252,074	63,019	95,780	45,373			456,25	4 444,000	
83 RAMOS	DE AGUIRRE	MARIA	126,037	31,509	47,894	17,645			223,08		
84 RODRIGUEZ		MARCELA	447,258						447,25	8 467,000	
85 TORRES	MOLINA	MICKEY	83,786	20,947	37,704	3,351			1 45,78	8 142,070	
BE VARQAS	BAAVEDRA	MARCOS	549,540						549,54	D 549,540	1.000
87 VELDED	CANMARTIN	MARIA	252,074	63,019	95,788	35,290			446,17	1 438,618	1.017
BB ZARATA	GONZALEZ	JORGE	78,529	19,632	29,841				135,85	5 135,327	1.004
OF RELACIO	1.				4 - 2	A			201 52	90000	0.987
89 ALVAREZ	RENAILLLO	AMANDA	152,674	36,169	58,016	42,749			291,60		
SB AND THE	HEYES	PETRONIO	489,610						489,61		
91 4 2000	DONZALEZ	BESSI	305,348	76,337	116,032	85,497	122,139	3	705,35	3 529,029	1.333
PERSONAL PROPERTY OF THE PARTY	.8										
De de	Bo										
88 · S3	47										

7									de Servicio Contrelos de	os al 31,12,95 Trabajo	Nuevo Sueldo Boss	Factor a oplicar
	NOMBE	E DEL TRABAJAD	OOR	Sueldo	25%	Asig.	Asig.		Негр.	Total	Recompuesto	pera calc.
5				Base	Gratif.	Prof.	Antig.	Jefalura	Administ.	Haberes	al 31.12.95	ind.afios Serv
_												
775 100	BAZAEB	MACIAB	MARIA	305,348	76,337	116,032	-	122,139		656,498	509,494	1.289
100	BELMAR	VELABQUEZ	RAQUEL	277,306	69,327	105,376	61,007			513,016	483,718	1.061
200	BERNAL	PRADO	EDUARDO	359,868	89,967	151,941	35,987			647,763	608,000	1.065
XXXX HV	BORE	PINEDA	GISELLE	220,599	55,150	83,620	8,824			368,401	361,000	0.967
	CASTRO	YANEZ	PAULINA LUI8	226,557 409,153	56,639 102,288	85,092 184,119	36,249 49,098			405,537	402,000	1.009
200-00	CHINCHON	ROMO	PERCY	252,074	63,019					744,658	675,000	1.103
	CORDERO	GONZALEZ	MARIA	223,968	55,992	113,433 85,108	25,207 22,397			453,733 387,465	477,000	0.951
1	FERNANDEZ		MARCIA	221,614	55,404	84,213	8,865			370,096	396,724	0.977
	GARCIA	BEDECARRATZ	MARIA	256,078	64,020	97,310	40,972			458,380	381,000	0.971 1.025
turn.	GONZALEZ	ARRIETA	JUANA	230,292	57,573	87,511	23,029			390,405	447,093 402,000	0.991
1	GONZALEZ	ONETO	MARIA	228,753	57,188	96,926	23,023					
	LYNG	MACCHIAVELLO	BILVIA	277,306	69,327	105,376	44,369			372,867 496,370	394,986	0.944
2	MALUENDA	BALFATE	INES	227,183	56,796	86,330	27,262			397,571	486,693	1.020
	MARABOLI	BONOMETTI	DANIEL	228,753	57,100	86,926	9,150			382,017	403,569	0.985 0.950
	MARQUIS	FUENTER	JUAN	252,074	63,019	113,433	25,207			453,733	402,000	
37	MATELUNA	VALLE	EDUARDO	111,984	27,996	42,554	11,198			193,732	477,000 215,021	0.951 0.901
	MIRANDA	CERDA	YOLANDA	222,113	55,528	84,403	8,885			370,929		
	MIRANDA	BALINAS	BETTY	277,306	69,327	105,376	72,100			524,109	381,000	0.974
(S)	MORENO	SILVA	MARIA	221,613	55,403	84,213	8,865			370,094	488,007	1.074
The state of	OELKERB	ABARCA	MARIA	223,968	55,992	85,108	26,876			-	381,000	0.971
W. aut D	PENA	ROSALES	MARIA	252,074	63,019	95,788	25,207			391,944	398,484	0.984
		RIVERA	JUAN	195,084	03,013	33,700	23,207			436,088	441,261	0.988
m, the	PIZARRO	RAMIREZ	RICARDO	228,166	57,042	100 676				195,084	199,986	1.000
	FIZARRO	VELABQUEZ	CLAUDIO		_	102,675	0			387,883	412,000	0.941
23	RUETE	MARDONES	MARTIN	316,460 252,074	79,117 63.019	120,258	31,547			547,490	522,975	1.047
-	BANTANDER		NELLY	305,348	75,337	116,032	25,207 67,177			453,733	477,000	0.951
100	BARRAF	RAMIREZ	BANDRA	203,566	50,917	77,393	B,147			564,894	532,295	1.061
.20 8	BILVA	ARANCIBIA	TERESA	277,306	69,327	105,376	72,100			340,123 524,109	367,814	0.925
21 7	TORO	VENEGAS	VERONICA	188,167	47,042	71,503	7,527			314,239	488,007	1.074
122 1	JRBINA	CORREA	MMENA	256,078	64,020	97,310	40,972			458,380	322,480	0.974
23 \	/ALDIMA	BELLIDO	MARY	200,366	50,092	76,139	B.015			334,612	447,093	1.025
124	ALENZUELA		MARIA	252,074	63,019	95,708	30,249			441,130	362,531 444,000	0.923
		BATICA	PATRICIO	450,450	112,613	202,703	90,090			455,856		0.994
25 \	ÆRA	BUGUENO	CARLOS	359,868	89,967	151,941	35,987		143,947	791,710	745,144	1,147
-27 L		GALLARDO	HUMBERTO	335,146	93,797	150,816	13,406		173,377	583,155	608,000	1.302
584		GUERRA	MIGUEL	229,166	57,042	102,675	13,400			77 1-1	554,000	1.053
200		ABUHADBA	ROBERTO	83,786	20,947	37,704	6,379			387,883 150,816	412,000 212,501	0.941



### ANEXO "D"

### UNIFORMES DEL PERSONAL

### a) ENFERMERAS:

- 1 uniforme de color blanco
- 1 par de zapatos
- 1 chaleco de lana color azul (por todo el periodo de vigencia del convenio colectivo)

#### **ENFERMEROS:**

0000000000000000

0.000000

0000

- 1 pantalón azul
- i chaleco de lana color azul (por todo el periodo de vigencia del convenio colectivo)
- 1 camisa blanca
- 1 corbata azul
- 1 chaquetilla blanca

### b) NUTRICIONISTAS:

- 1 uniforme de color blanco
- 1 par de zapatos
- 1 chaleco de lana color lila (por todo el periodo de vigencia del convenio colectivo)

### c) KINESIOLOGOS, TERAPEUTA OCUPACIONAL:

- 1 uniforme de color blanco
- 1 par de zapatos

#### d) ASISTENTE SOCIAL:

Uniformes de trabajo: (falda y chaqueta), uno de invierno y otro de verano.

### e) MEDICOS:

ELEMENTO DE RECONDOS DEL LAMBOS DO

RELACIO 1 delantal blanco 1 par de zapatos blancos

#### SALUD OCUPACIONAL: f)

### **ENFERMERAS:**

Uniformes de trabajo: (falda y chaqueta) uno de invierno y otro de verano. i capa blanca

### ENFERMERO :

0000000000000

00

0

0 0

00000000

- 1 chaquetilla
- 1 capa blanca
- CONSULTORES EN PREVENCION DE RIESGOS EMPRESARIALES: g)
  - 1 casaca/o una chaqueta (a elección del trabajador)
  - 1 pantalón
- h) PERSONAL TALLER DE DISEÑO:
  - 1 capa blanca
- PERSONAL ADMINISTRATIVO FEMENINO: i)

Uniformes: (falda y chaqueta) uno de invierno y otro de verano.

PERSONAL ADMINISTRATIVO MASCULINO: j)

> Uniforme: 1 pantalón y 1 chaqueta 2 camisas

- TECNOLOGOS MEDICOS: k)
  - 1 uniforme blanco
  - 1 par de zapatos
  - 1 chaleco de color burdeo (por todo el período de vigencia del convenio colectivo)



ANEXO "E"

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES

#### REGLAMENTO DE CALIFICACIONES

PERSONAL I.S.T.

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1°

el personal que presta servicios laborales permanentes al I.S.T., aún cuando sean por definido será calificado de acuerdo al presente mento.

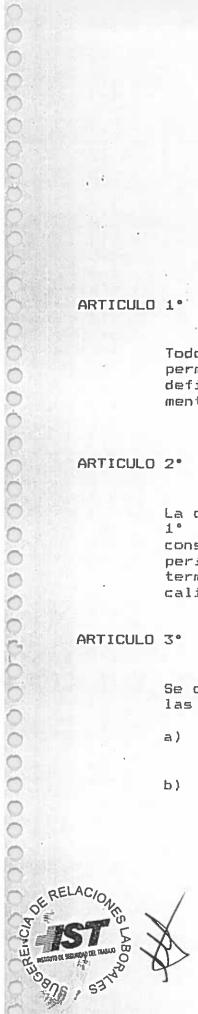
#### ARTICULO 2°

La calificación abarcará el período comprendido entre el de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo considerarse sólo la actividad desarrollada en dicho período. Todo el proceso calificatorio deberá estar terminado al 31 de mayo del año siguiente al período de calificación:

#### ARTICULO 3°

Se calificará a todo el personal de la Empresa, salvo las siguientes personas:

- a) El Gerente General y miembros de la Junta Califica-
- **b**) trabajador que, por cualquier causa no haya desempeñado efectivamente sus funciones, por un lapso superior a los 6 meses en el año calendario. Estos trabajadores conservarán la calificación del año anterior.



## ARTICULO 4°

El proceso de calificación comprenderá 2 etapas:

- PRE CALIFICACION
- CALIFICACION

#### ARTICULO 5°

Tendrán INHABILIDAD ABSOLUTA, para precalificar o para integrar las Juntas Calificadoras, los trabajadores que tenga calificación inferior a BUENA.

INHABILIDAD RELATIVA, quienes tengan amistad intima o enemistad manifestada con el trabajador de cuya calificación se trate. La amistad o enemistad, debe, ser demostrada por hechos determinados y específicos.

Asimismo, la tendrán quienes tengan parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta segundo grado inclusive, o de adopción respecto del calificado.

La Inhabilidad Absoluta y la Relativa respecto del parentesco operan de pleno derecho, sin necesidad de que sean hechas valer por los calificados.

Las Inhabilidades de amistad intima y enemistad manifiesta puede ser hechas valer por cualesquiera trabajadores ante la Junta Calificadora dentro de los cinco
primeros días a contar de la fecha en que se inicie el
proceso calificatorio, por escrito, y adjuntando todos
los medios probatorios que justifiquen la causal. La
Junta Calificadora resolverá, sin ulterior recurso, en
el plazo de máximo 10 días contados desde la misma
fecha.



#### II. PRECALIFICACION

#### ARTICULO 6°

La precalificación de los trabajadores, debe ser hecha por los respectivos Gerentes Zonales, o quienes lo reemplacen en el cargo, al momento de efectuar la calificación con informe de todas las jefaturas intermedias, que hayan tenido bajo su mando al trabajador por el período que corresponda.

Si por cualesquiera causas, una zonal se encontrase adscrita o dependiendo temporal o permanentemente de algún otro cargo, de mayor jerarquía por efecto de haberlo así dispuesto la Gerencia General, en este evento la precalificación corresponderá a la Gerencia Superior a quien se encuentre adherida o incorporada la Zonal respectiva.

#### ARTICULO 7°

0000

Si existieran situaciones especiales, sobre calificación no reguladas en este Reglamento, el personal de la Empresa deberá en todo caso regirse por las instrucciones sobre inicio, procedimiento y normas que la Gerencia imparta, en su caso, respecto de cada proceso calificativo.

Tanto la precalificación como los informes de las respectivas jefaturas que puedan haber servido de antecedente al precalificador tendrán sólo el valor de una opinión para la Junta Calificadora.

#### ARTICULO 8°

En el evento de que un trabajador por cualesquiera motivo pasara a prestar servicios en una repartición geográfica de la Empresa, distinta a aquella en que prestase sus servicios actuales será precalificado, por la Jefatura correspondiente a la Zonal o Sede en que haya prestado servicios por mayor tiempo, con informe de las anteriores jefaturas, en igual forma que el Artículo 4º

#### III. LA CALIFICACION

#### ARTICULO 9°

0

0

0

00

La Junta Calificadora, funcionará a nivel Nacional, sesionará con tres de sus miembros y el representante del personal, en la ciudad de Viña del Mar, o en el lugar que la Gerencia General determine y estará integrada por los trabajadores que ocupen los siguientes cargos o quienes los reemplacen en ellos, al momento de efectuarse la calificación.

#### MIEMBROS PERMANENTES

- i. Gerente General
- 2. Gerente de Adherentes
- 3. Gerente de Salud
- 4. Subgerente de Relaciones Laborales
- 5. Representante del Personal del personal que corresponda.

#### ARTICULG 10°

Para los efectos de la designación del Representante del Personal, en la Sede Central o Zonales, cada SEDE Y/O ZONAL, designará a un representante, el que integrará la Junta Calificadora en la oportunidad que corresponda calificar al personal de la SEDE Y/O ZONAL a quien representa. Para tales efectos deberán considerarse como Sedes y/o Zonales, las siguientes:

- SEDE CENTRAL, todo el personal que labora en las diferentes dependencias de la Empresa, ubicada en la ciudad de Viña del Mar, con excepción del personal dependiente de la Zonal Viña del Mar quienes elegirán su propio representante.
- ZONAL VIÑA DEL MAR, todo el personal que labora en la ciudad de Viña del Mar y que dependa de esa zonal.



- ZONAL ACONCAGUA, todo el personal que labora en 3. ciudad de San Felipe y Los andes y que dependa esa zonal.
- SANTIAGO, todo el personal que labora en ZONAL ciudad de Santiago y que dependa de esta Zonal.
- ZONAL CENTRO SUR, todo el personal que labora en la ciudad de Talca y que dependa de esta Zonal.
- ZONAL SUR (Talcahuano) todo el personal que en la ciudad de Talcahuano y que dependa Zonal.
- ZONAL PUERTO MONTT todo el personal que labora 7. la ciudad de Fuerto Montt y que dependa de esta Zonal.
- ZONAL AUSTRAL todo el personal que labora en 8. ciudad de Funta Arenas y que dependa de esta Zonal.

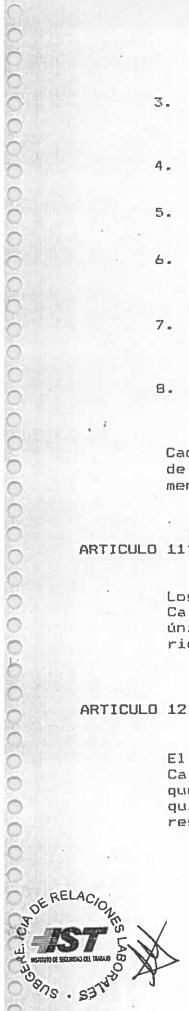
Cada Sede o zonal elegirá un Representante Titular y uno de reemplazo que asumirá en caso de cualesquiera impedimento del titular.

#### ARTICULO 11°

Los representantes del personal integrarán la Junta Calificadora, según la Sede a la que representen y únicamente por el lapso que dure el proceso calificatorio, y sólo respecto de sus representados.

## ARTICULO 12°

Gerente General, será el presidente de la Junta Calificadora y en caso de ausencia de éste y habiendo quorum de funcionamiento, la presidencia corresponde a tenga mayor antiguedad en la Empresa entre los restantes miembros de la Junta.



#### ARTICULO 13°

El proceso calificatorio se iniciará en la fecha del mes de enero del año siguiente al del período que se califica, que comunique la Subgerencia de Relaciones Laborales.

La Junta Calificadora se constituirá oficialmente, para resolver las inhabilidades que se hubieren planteado; si no existieren inhabilidades o ya resueltas. las planteadas, se constituirá y/o elaborará en su caso, según corresponda un programa de funcionamiento, el que se comunicará a los trabajadores a través de las diferentes jefaturas.

En todo caso el proceso completo debe estar absolutamente terminado el 31 de mayo del año siguiente al del período que se califica, con el personal debidamente clasificado en las listas que corresponda.

#### ARTICULO 14°

0

0

Los miembros de la Junta Calificadora, con excepción del presidente, elegirán a quien hará de secretario y será el encargado de llevar los libros y las actas respectivas que determine la Junta y constituirá para todos los efectos del proceso un ministro de fe, le corresponderá notificar a los trabajadores de las resoluciones de la Junta y remitir, una vez realizado el proceso completo, las calificaciones a la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Empresa.

#### ARTICULO 15°

La Junta Calificadora adoptará sus resoluciones teniendo en cuenta los conceptos, informes y antecedentes proporcionados por los respectivos precalificadores.

Los acuerdos de la Junta y todo lo que sea determiando por la misma, se anotarán en el Libro de Actas y calificaciones que en calidad de ministro de fe llevará su secretario.



#### ARTICULO 16°

Junta deberá funcionar con la asistencia de, 10 menos, 3 de sus miembros y además el representante del Personal respectivo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales.

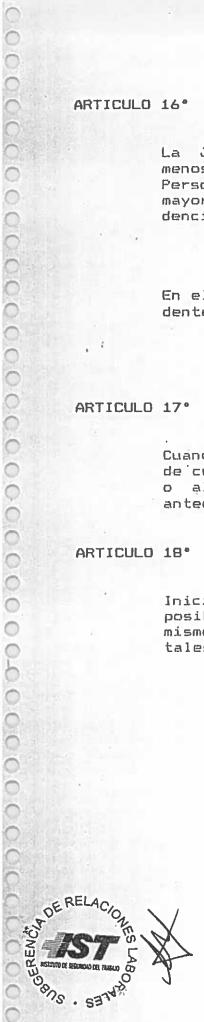
En el caso de EMPATE siempre decidirá el voto el Presi-

#### ARTICULO 17°

Cuando la Junta lo acuerde podrá escuchar al trabajador de cuya calificación se trate, citar a su precalificador o al personal que estime conveniente y solicitar los antecedentes que estime necesarios.

#### ARTICULO 18°

Iniciado el proceso calificatorio, la Junta deberá en lo posible, reunirse diariamente hasta dar término al mismo, acorde con el propio calendario que se fije para tales efectos y dentro de los plazos estipulados.



#### REPRESENTANTES DEL PERSONAL IV.

#### ARTICULO 19°

000000000000

0

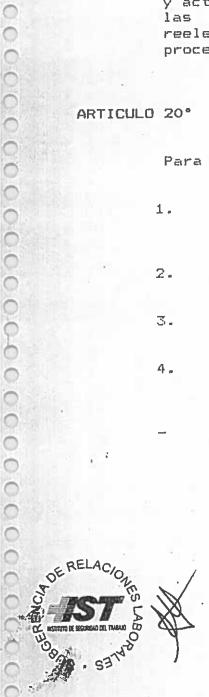
En la Junta Calificadora, participará un representante del personal, en la forma indicada en este reglamento.

Estos representantes tendrán derechos a voz y voto. Serán elegidos en votación directa y unipersonal entre los trabajadores de la Sede y/o Zonal que corresponda, y actuarán en el proceso calificatorio sólo respecto las calificaciones de sus representados, podrán reelegidos hasta por una vez, pudiendo actuar en procesos calificatorios continuos.

#### ARTICULO 20°

Para ser elegico representante del personal se requiere:

- lo menos dos años de antiguedad Empresa.
- Encontrarse calificado a lo menos en lista BUENA. 2.
- No ser integrante de la Junta Calificadora. 3.
- Prestar servicios en la circunscripción Sede y/o Zonal que se represente.
- En ningún caso podrá postular a esta representación personal que ostenta cargos de confianza en Empresa, sujetos a negociación individual.



#### ARTICULO 21°

La elección de los representantes del personal, y reemplazante, será efectuada en cada Zonal y/o Sede respectiva, dirigida por la Jefatura máxima o quien la reemplace y se ceñirá a las siguientes normas:

Durante los 15 primeros días del mes de a) del año que corresponda al período que se califica, Jefaturas señaladas en el inciso precedente recibirán la inscripción de todos los trabajadores que sean propuestos, por cualquier trabajador de la empresa y que cumpla los requisitos, para desempeñar la representación del Personal, en las Juntas Calificadoras.

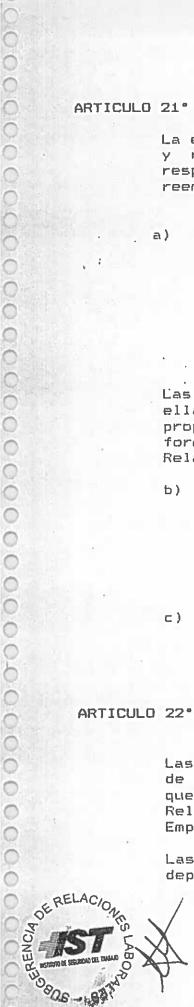
proposiciones deberán formularse por escrito y en Las deberá constar la aceptación del trabajador propuesto y el lugar en que presta servicios, en el formulario que para tales efectos se solicitará en Relaciones Laborales.

- Vencido el plazo de inscripción se confeccionará una lista de los candidatos por orden alfabético con los nombres propuestos, e indicación del lugar trabajo, lista que se remitirá a todas las dependencias de la Empresa, para su debido conocimiento y publicidad.
- trabajadores propuestos gue no reunan **c**) Los requisitos establecidos en el Artículo 20°, serán excluidos de la lista, dejándose constancia al pie de ella de la inhabilidad que le afecta.

#### ARTICULO 22°

Las elecciones se efectuarán durante la segunda quincena de noviembre del mes que corresponda al período del que se califica, en el día que fije la Subgerencia Relaciones Laborales, para todos las dependencias de Empresa como un solo trámite.

Jefaturas correspondientes habilitarán en Las dependencia una urna debidamente sellada, en la



personalmente depositarán su voto los trabajadores, debiendo firmar además un listado en el que quedará constancia de haber emitido el voto.

Practicada la votación, la Jefatura encargada del proceso en cada dependencia de la Empresa, levantará un acta, en la que dejará especial constancia del número de trabajadores, de la UNIDAD respectiva, y del número de votos recogidos expresando, en caso de no existir concordancia entre ambos números de la causa que la provoca.

#### ARTICULO 23°

00

0

0.0.0.0.0.0.0.0.0.0

Finalizadas las actuaciones precedentes se procederá a un escrutinio general, con la colaboración de la Jefaturas que se determinen. Este escrutinio será público y podrán asistir a él los trabajadores que lo deseen.

En caso de empate, entre dos o más candidatos, se procederá a seleccionar a dos, por sorteo eliminatorio entre ellos y, asimismo, se sorteará la designación del titular o suplente.

El resultado de la elección se comunicará por una circular a todos los trabajadores.

Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos se encuentren impedidos de participar en las labores de sus respectivos representados.

#### ARTICULO 24°

Los representantes de Personal que integren la Junta Calificadora, se entenderán en comisión de servicios para todos los efectos.

### ARTICULO 25°

La calidad de representante del personal se pierde, por pérdida de los requisitos.



# V. ELEMENTOS DE LA CALIFICACION CALIFICACION Y PRECALIFICACION

#### ARTICULO 26°

Los Elementos de la Calificación, serán únicos y ellos corresponderán a las cinco listas que existirán para calificar al personal de la Empresa, al término de cada proceso calificatorio:

## 1. EXCELENTE (E)

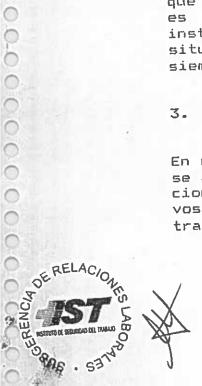
Respecto del factor que se califica, el trabajador es sobresaliente en un concenso general, posee cualidades personales, capacidades intelectuales y un comportamiento que establece una marcada y notoria diferencia, con respecto de otros trabajadores que, siendo MUY BUENOS, no las poseen o no las han desarrollado en términos de interes para la EMPRESA.

#### 2. MUY BUENO (MB)

El trabajador, en relación con el factor que se califica, sobresale con una preocupación y responsabilidad, que va más allá del comportamiento normalmente exigible, es versatil, flexible, se adapta a cambios e instrucciones nuevas con facilidad, y es capaz de crear situaciones nuevas con los elementos de que dispone, siempre en beneficio de la Empresa.

#### 3. BUENO (B)

En relación con el factor que se califica, el trabajador se ajusta a la exigencia normal, acorde con las instrucciones que se le han impartido y con las metas y objetivos que se le han indicado, para el desarrollo de su trabajo específico.



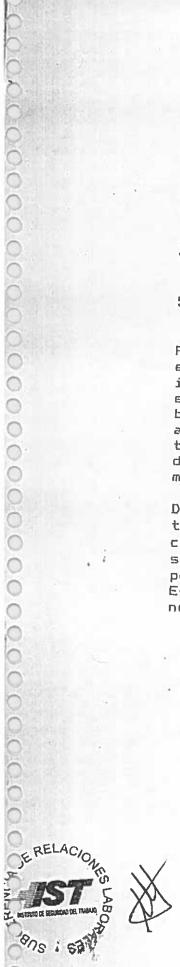
## 4. ACEPTABLE (A)

Respecto del factor que se califica, el trabajador es "aceptable "pero su comportamiento y su rendimiento laboral no se ajusta a los requisitos de la Empresa, ni a lo que se espera de él y del cargo que desempeña acorde con los objetivos y metas de la Empresa. Estos trabajadores, puede dar mucho más de si mismos si adaptan su aptitud y espíritu a los nuevos requerimientos de la Empresa, deben flexibilizar su mente y su intelecto a los objetivos cincunstanciales de la Empresa y poner toda su creatividad al servicio de la misma.

## 5. INACEPTABLE (A)

Respecto del factor que se califica, el trabajador es "inaceptable", no demuestra interés alguno por intentar adaptarse a los cmabios circunstanciales que experimenta su trabajo y la Empresa, permanece impermeable a la flexibilidad necesaria requerida, e insiste en aferrarse a su "manera" de hacer las cosas, en circunstancias de habérsele explicado en forma reiterada que dichos métodos ya no son conducentes a los objetivos del momento.

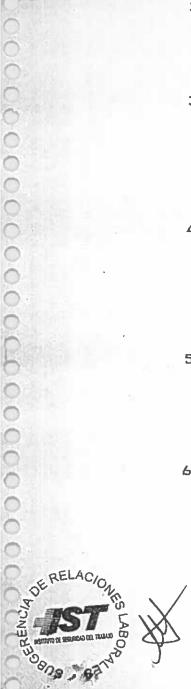
Deberán ser calificados como inaceptables, aquellos trabajadores que demuestran irresponsabilidad en su conducta, que no son capaces de tener un autocontrol sobre su personal, y que por lo mismo, requieren de permanente vigilancia y fiscalización. Esta calificación significará el término de las funciones del trabajador en la Empresa.



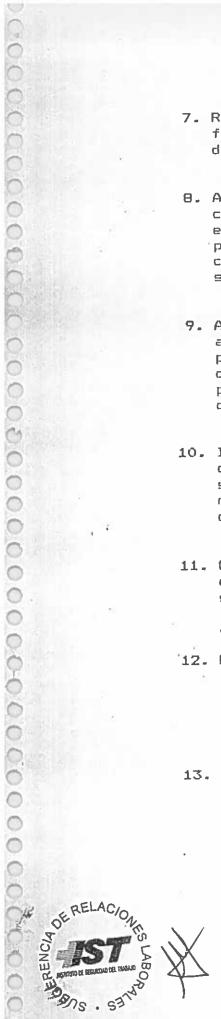
#### FACTORES DE LA CALIFICACION

#### ARTICULO 27°

- 1. PRESENTACION DEL TRABAJADOR, corresponde a su presencia externa, la forma de presentarse y vestirse, que debe ser adecuada a las circunstancias y a la función que desempeña. Uso del uniforme.
- 2. RELACIONES CON LOS DEMAS, es la mayor o menor adaptabilidad para desempeñar funciones junto a otras personas, en término de trato hacia los subalternos, obediencia a los superiores y convivencia con otros trabajadores.
- 3. CONDUCTA DEL TRABAJADOR, es la mayor seriedad, corrección e integridad del trabajador, tanto en el desempeño de sus funciones cuanto en sus actividades privadas, cuando estas últimas se relacionan directa o indirectamente con su Empresa y el prestigio de ésta.
- 4. CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, es el mayor o menor grado de intelectualidad y conocimientos específicos que el trabajador posee, para desempeñar un cargo y que en teoría, lo habilitan para cumplir con las exigencias y requisitos del mismo. Será considerado el interés por capacitarse.
- 5. CAPACIDAD PARA EL CARGO, corresponde a las aptitudes personales que la Empresa espera de un trabajador, las que unidas a sus conocimientos permitirán
  que éste desempeñe el cargo obteniendo los resultados proyectados por la Empresa?
- 6. FLEXIBILIDAD Y ADAPTACION AL CAMBID, es la mayor o menor permeabilidad que demuestra el trabajador, para conducirse frente a nuevos desafíos, metas y objetivos de la Empresa, el mayor o menor entusiasmo y predisposición del trabajador para enfrentar el cambio.



- 7. RESPONSABILIDAD, es la actitud del trabajador frente a su trabajo y a la Empresa, el cumplimiento del deber y la capacidad de autocontrol.
- 8. AUTOCONTROL, es la capacidad del trabajador de comportarse en forma adecuada sin que requiera para ello más supervisión ni control, que el de su propia conciencia y su sentido de responsabilidad, cumplimiento del deber y lealtad para con la Empresa.
- 9. ATENCION DE PUBLICO, es la mayor o menor interés, actitud, disposición y capacidad del trabajador para atender público en términos de amabilidad y cortesía, trato afable y receptivo con la intención positiva de solucionar el problema o requerimiento del usuario del servicio.
- 10. INICIATIVA, es la mayor o menor capacidad que demuestra el trabajador para emprender tareas por sí solo, sin necesidad de que puntual y detalladamente se le estén señalando pero que tiene relación con el perfeccionamiento de la función que cumple.
- 11. CONFIANZA EN SI MISMO, es la mayor o menor aptitud del trabajador para mantener la calma, desenvolverse en sus actuaciones manuales, escritas y/o verbales. Con seguridad en sí mismo y presencia de ánimo.
- 12. LEALTAD CON LA EMPRESA, es el mayor o menor entusiasmo con que el trabajador retribuye con su trabajo a la remuneración que obtiene de la Empresa, la actitud permanente del trabajador frente al cumplimiento de los objetivos.
- 13. TRABAJO EN EQUIPO es la capacidad del trabajador para relacionarse con otros, llevarse bien en término de poder trabajar como equipo, subordinando sus intereses personales a los del equipo en beneificio de la empresa. Resultados del grupo, permitiendo con ello un cumplimiento de metas del equipo.



- 14. PERSISTENCIA es la mayor o menor capacidad del trabajador para perseverar en un trabajo, tarea o misión hasta terminarlo, tratando de lograr el objetivo o finalidad propuestos, sin amedrentarse, desmotivarse o desmoralizarse por las dificultades que eventualmente pueden aparecer, le pueden provocar agentes externos o que interactúen frente al manejo de la situación.
- 15. LIDERAZGO es la mayor o menor aptitud de los trabajadores para motivar a sus subordinados y colegas para cumplir las metas estipuladas. La capacidad de adhesión que puede despertar en los demás su quehacer.
- 16. PERSUACION es la mayor o menor aptitud que demuestra el trabajador para influir en los demás.
- 17. ANALISIS DE PROBLEMAS es la mayor o menor capacidad del trabajador para fraccionar situacoines problemáticas en sus partes esenciales, de manera lógica y sistemáticas; reúnen los datos y los evaluarlos con exactitud.
- 18. ADOPCION DE DECISIONES es la mayor o menor capacidad del trabajador para adoptar decisiones en forma absolutamente transparente, sin influencias de ninguna especie, teniendo como única finalidad en la decisión que se tome, lo mejor para la empresa, acorde con los objetivos y políticas que se le han dado. Es el trabajador que resuelve el problema sin que la solución implique traspasar el problema o la decisión del mismo a otro, es el trabajador que enfrenta y acepta las consecuencias de la decisión tomada frente a los demás siendo capaz de sostenerla, reiterarla y explicitarla convencido de la excelencia de la misma la necesidad de haberla tomado para el beneficio de la empresa.
- 19. ETICA es el mayor o menor compromiso moral del trabajador en su que hacer laboral.
- 20. CREATIVIDAD es el mayor o menor condición que el trabajador demuestra para resolver situaciones por sí mismo, y de adoptar o sugerir nuevos enfoques, de realizar las actividades en forma original, novedosa y diferente, adaptando actuales procedi



0

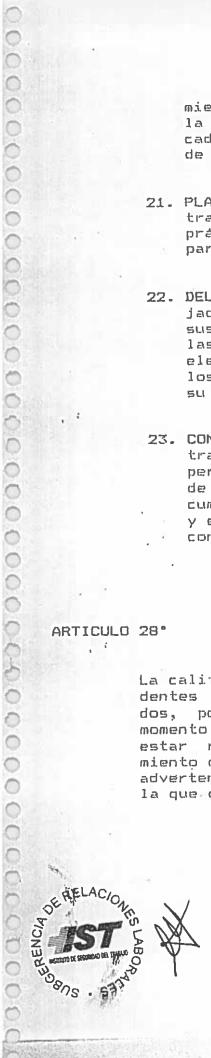
0

mientos a las nuevas exigencias circunstanciales de la empresa, la imaginación y la originalidad aplicada al trabajo teniendo como meta el cumplimiento de objetivos.

- 21. PLANIFICACION es la mayor o menor capacidad trabajador para planear un trabajo, de manera práctica y sistemática estableciendo prioridades para una mayor eficiencia.
- 22. DELEGACION es la mayor o menor capacidad del trabajador para seleccionar las partes del susceptibles de ser entregados a otro, acorde con las políticas de la empresa, así como también para elegir en quienes depositar dicha facultad dotándolos de la capacitación y/o elementos adecuados para su cumplimiento.
- capacidad la mayor o menor 23. CONTROL **es** trabajador para establecer un control sobre personas y tareas que le han sido asignadas, a verificar que éstas se cumplan y que en dumplimiento se hayan utilizado los procedimientos y elementos adecuados y que dicho cumplimiento haya conducido al resultado propuesto o esperado.

ARTICULO 28°

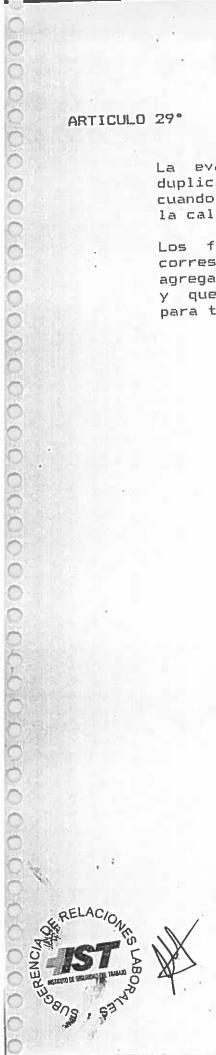
La calificación de inaceptable debe fundarse en antecedentes que la Jefatura respectiva debe dejar registrados, por escrito, en la hoja de vida del trabajdor, al momento en que éstos haya ocurrido. «Asimismo, deberá estar registrada la circunstancia de que el comportamiento del trabajador se encuentra en observación y bajo advertencia de ser declarado inaceptable, situación de la que debe tener conocimiento bajo firma el trabajador.



## ARTICULO 29°

formularios especiales, se hará en evaluación duplicado, y deben contener un informe de evaluación cuando corresponda, la precalificación, la tramitación y la calificación.

Los formulario del proceso de evaluación del corresponderán a los que con lso Nro.s 1,2,3 y 4 agregan al ANEXO incorporado al final de este Reglamento y que se entenderán forman parte integrante del para todos los efectos legales.



## NOTIFICACIONES Y RECURSOS

#### ARTICULO 30°

El secretario de la Junta Calificadora o la persona la Junta designe, notificará al trabajador su califica-El trabajador deberá firmar cmo constancia de haber tomado conocimiento, en caso contrario se dejará establecida su negativa de firmar.

#### ARTICULO 31°

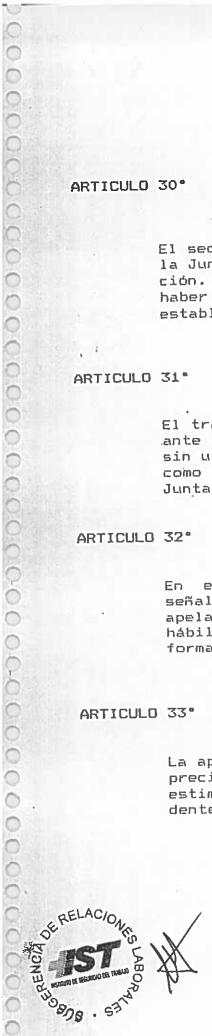
El trabajador tendrá derecho a apelar de la calificación ante el Gerente General de la Empresa, quien resolvera sin ulterior recurso. En la etapa de apelación, actuará como secretario del Gerente General, el Secretario de la Junta Calificadora.

#### ARTICULO 32°

En el caso de la notificación, el trabajador señalar si está conforme o no con la Calificación y si Anunciada la apelación, tendrá cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación, formalizar el recurso.

#### ARTICULO 33°

La apelación debe ser formulada en términos respetuoso, precisos y claros, señalándose los aspectos que se estimen injustos o equivocados y acompañados los antecedentes concretos en que se funda.

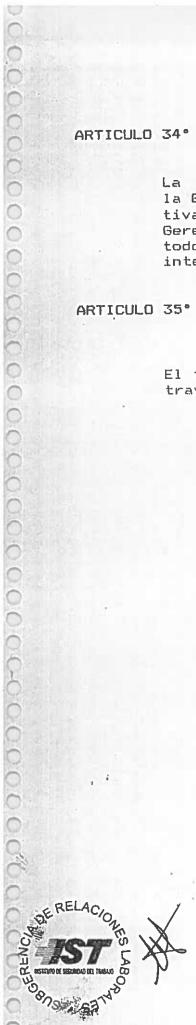


#### ARTICULO 34°

La apelación deberá ser dirigida al Gerente General la Empresa y entregada al Secretario de la Junta respectiva, quien tendrá la obligación de dirigirla a la Gerencia General en el plazo que ésta determine con todos los antecedentes necesarios para su acertada inteligencia y resolución.

## ARTICULO 35°

El fallo de la apelación será notificado al trabajador a través del Secretario de la Junta calificadora.



#### LISTA DE CALIFICACIONES

#### .ARTICULO 36°

Terminado el proceso calificatorio, los trabajadores serán incluidos en una de las cinco listas existentes, de acuerdo a la calificación que haya obtenido.

No existirán diferencia cualitativas entre los trabajadores agrupados en una misma lista, atendida la finalidad proyectada por la Empresa para las calificaciones del personal.

#### ARTICULO 37°

Las listas de calificación serán las siguientes:

		SIGLA
1.	EXCELENTE	(E)
2.	MUY BUENO	(MB)
3.	BUENO	(B)
4.	ACEPTABLE	(A)
5.	INACEPTABLE	(I)

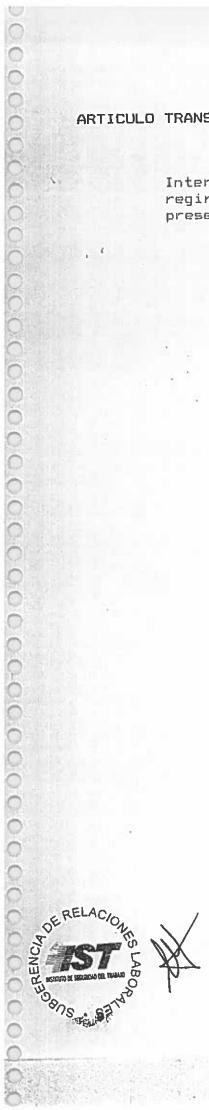
#### ARTICULO 38°

La calificación del personal de la Empresa será un antecedente de especial relevancia, para los efectos de: REMUNERACIONES, PROMOCIONES, CONCURSOS, DESIGNACIONES Y DESPIDOS, y en general cualesquiera medidas de administración y/o para aceptar o rechazar eventualmente, algún requerimiento del trabajador a la Empresa.



## ARTICULO TRANSITORIO

Intertanto no exista lista de calificación vigente, regirá la exigencia de los artículos 5° y 20 Nro. 2 presente Reglamento.



EVALUACION DEL PERSONAL IS.T.  CALIFICACION  ICACION DEL TRABAJADOR  UN SOLD INFORME  VS. INFORMES NRO.		LISTÀ				من تحدا مم∆	Acogida	LIVE					200		
MULARIO DE  ]PRECALIFICACION [	A SALES AND	E I MB   B   A													
ETAPA DEL PROCESO  FOR GRAND SANO  ETAPA DEL PROCESO  CARGO FUNCION ACTUAL  PERIODO EN EL CARGO  FOR CARGO FUNCION ACTUAL  FERIODO EN EL CARGO		FALTURES  1 Presentación del trabalador	2 Helaciones con los gemas 3 Conducta	5 Capacided para el cargo 5 Fexibilidad y adaptación	/ Nesponsabilidad B Autocontrol	Uniciativa		13 I rabaio en Equipo	15 Liderezgo	16 Persuscion	1 Analysis us riguisings	19 ritios	21 Planticación	22 Delegación	TOTAL

000000000000000000000000000000000000000	RA EVALUACION DEL PERSONAL I.S.T.		NTIFICACION DEL TRABAJADOR	CARGO/FUNCION ACTUAL	PERIODO EN EL CARGO. AÑO: MES: DIAS: DIAS:	TEMENTOS  B B A I I	USTA															
0000-000000000000000000000000000000000	WANTER PARA EVALUACION DEI	CARGO O FUNCION PERIODO INFORMADO	IDENTIFICACIO	NOMBRE DEL TRABAJADOR		DIN	ión del trabajador s con los demás	3 Conducte	al Canacimentos para el cargo	61Flexibilidad y adaptacion	ElAutocontrol	10 Inscitive	12 Leaded en la Emplesse	14 Fersitencia	i Di Liderazgo 15i Persuación	Manaiss as Problems	19 Etica	ZUI Planticación	ZZI Delegación	TOTAL	Estores eveluitor de eveluarión.	בפרנהו עם מערוחותם חם שלפוחמרותו

DESEMPEÑO Y LABORAL FECHAL ZONAL COMPORTAMIENTO HOJA DE UIDA, TRABACADOR Z . H . O CAMGO

M	EPHNDENCIA :			
L	Σ ο ω υ α μ ο Σ α	FECHA	TRABACADOR	
] [				
1				
_				
<u> </u>				
	Vi			
				_

ANEXO "F"

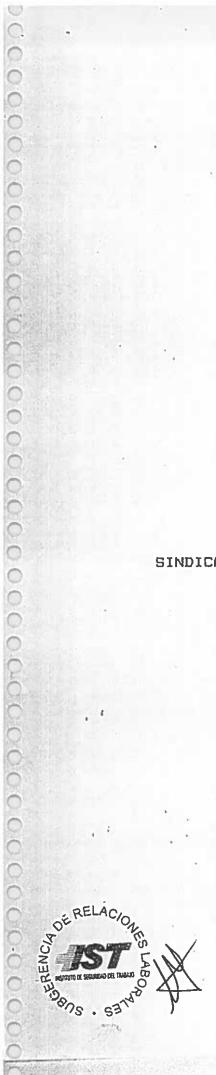
ACTAS - ACUERDO

SUSCRITAS ENTRE EL SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL I.S.T.

Y EL

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

CON FECHAS 07/11/95 Y 11/12/95



En Viña del Mar a siete de Noviembre de mil novecientos noventa y entre el SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL representado por el señor EDUARDO GARRIDO VILLALOBOS y la señorita XIMENA URBINA CORREA, y el Gerente General del INSTITU-TO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, don JOSE MUNILLA FERNANDEZ de común acuerdo por el presente instrumento celebran la siguiente convención:

#### PRIMERO

000

0

00000000

0 0 Se encuentra actualmente vigente entre las partes el último Contrato Colectivo, celebrado con fecha 29 de Diciembre de 1993 y cuya vigencia se extiende hasta el 31 de Diciembre de 1995.

#### SEGUNDO

Las partes de común acuerdo y en un acto de mutua confianza y beneficio de la Empresa y sus trabajadores, por el presente insdeciden someter a CONVENIO COLECTIVO la próxima Negociación Colectiva, rigiéndose, en consecuencia, por los Articu-los 314 y 351 del Código del Trabajo, fundamentalmente, sin perjuicio de las normas complementarias relacionadas con " CONVENIO COLECTIVO ".

#### TERCERO .

Para estos efectos, las partes acuerdan reunirse una vez a la semana, con la presencia del Gerente General de la Empresa diariamente con la Subgerencia de Relaciones Laborales, pa concretar las acciones técnicas de los acuerdos.

Las partes se comprometen a tener fiscalizada la negociación y celebrado el Convenio Colectivo a más tardar el día 15 de Diciembre de 1995.

JOSE MUNILLA FERNONDEZ Gerente General I.S.T.

EDUARDO MARKIDO VILLALOBOS

Presidente

Sindicato de Empresa de Profesionales I.S.T.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JOSE EMILIO MUNILLA FERNANDEZ CI Nº 3.058.204-7 en streelidad de Gerente I.S.T. Viña del Mar, 8 Novimembre 21895.-Tunench bine

HOTARIO &

XIMENA URBÍNA CORREA

Tesorera

Sindicato de Empresa de Profesionales I.S.T.

Autorizo las firmas de don Eduardo Alfredo Garrido Villalobos, ci Nº OERELACO 322.201-k como Presidente y de dofia Xlmena de Lourdes Urbina Correa, inno 7º612.714-k, como Tesorera del Sindicato de Empresa de Profesio-

Inales I.S.T.- Viña del Mar, 7 noviembre 1995/-

luen Carlos Galgamer It 🚆 Roteud un ente

En Viña del Mar a once de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, entre el SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL I.S.T., representado por el señor EDUARDO GARRIDO VILLALOBOS y la señorita XIMENA URBINA CORREA, y el Gerente General del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, don JOSE MUNILLA FERNANDEZ de común acuerdo por el presente instrumento acuerdan:

#### PRIMERO

00000000000000

Prorrogar indefinidamente la fecha estipulada en el punto tercero del Acta - Acuerdo del 07 de noviembre de 1995, suscrita por las mismas partes señaladas precedentemente, para tener finalizada la negociación y celebrado el Convenio Colectivo.

#### SEGUNDO

Se deja expresa constancia que la vigencia del Convenio Colectivo regirá a contar del 01 de enero de 1996, cualquiera sea la fecha en que se suscriba el Convenio Colectivo definitivo.

JOSE MONILLA FERNANDEZ Gerente General

I.S.T.

EDUARDO SARRIDO VILLALOBOS

Presidente

Sindicato de Empresa de Profesionales I.S.T.

ucus/perio

XIMENA URBINA CORREA

Tesorera

Sindicato de Empresa de Profesionales I.S.T.

DE RELACIONES SERVINOS TAMANO DO COMPANS . SENTOS SERVINOS SERVINOS SERVINOS SERVINOS DE TAMANO DO COMPANS . SENTOS DE TAMANO DO COMPANS . SENTOS DE TAMANO DE TAMANO

# CLAUSULA TRIGESIMO TERCERA: APORTE DEL EMPLEADOR A ACTIVIDADES SINDICALES

El Empleador efectuará, a título de mera liberalidad, un aporte anual de \$ 1.200.000.— (un millón doscientos mil pesos) al Sindicato de Empresa de Profesionales del I.S.T. para el desarrollo de actividades sindicales. Este aporte no otorgará derecho alguno al Sindicato referido y podrá ser modificado o suprimido por el Empleador a su entero arbitrio.

## CLAUSULA TRIGESIMO CUARTA : CUESTIONES SUJETAS A REVISION.

Las partes acuerdan dejar sujetas a revisión las materias que a continuación se señalan, a objeto de buscar, en conjunto, alternativas de funcionamiento distintas a las actualmente vigentes y que armonicen con los intereses de la Empresa y los trabajadores involucrados:

- Bono Bipper.

00

0

0

0000000000

- Bono de Llamada.
- Kilometraje.
- Licencias Médicas.

## CLAUSULA TRIGESIMO QUINTA : DEVOLUCION APORTES CAPACITACION

El 15 de enero de 1996, la Empresa efectuará la devolución de los Aportes de Capacitación pactados en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato Colectivo celebrado entre el Sindicato de Empresa de Profesionales del I.S.T. y el Instituto de Seguridad del Trabajo, vigente a contar del Oi de enero de 1994. Esta devolución se hará a cada uno de los profesionales que efectó dicho aporte, debidamente actualizado al 1° de enero de 1996, disponiendo la Empresa, a su arbitrio, de sus aportes al mismo Fondo.

# CLAUSULA TRIGESIMO SEXTA : CLAUSULA GENERAL

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, toda prestación no escrita que otorque el Empleador, aunque se conceda en forma permanente, uniforme y por períodos prolongados, constituirá mera liberalidad del Empleador, no otorgará derecho alguno al dependiente y podrá ser modificada o suprimida por el Empleador a su entero arbitrio.

# CLAUSULA TRIGESIMO SEPTIMA: SENTIDO Y ALCANCE DE LAS CLAUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes dejan expresamente establecido que las estipulaciones del presente Convenio Colectivo no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido en vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el Empleador.

#### CLAUSULA TRIGESIMO OCTAVA : BONO DE CONVENIO

El Instituto de Seguridad del Trabajo pagará un Bono de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), por una sola vez durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a cada uno de los trabajadores individualizados en el Anexo "A" de este instrumento. El pago de este Bono se hará el día 15 de enero de 1996, con excepción de los señores ALBERTO PITTET REYES Y LUIS ROSELLO OVALLE, a quienes se les pagará el día 15 de mayo de 1996, una vez extinguido el Convenio Colectivo con el Instituto de Seguridad de Seguridad del Trabajo, al que se encuentran suscritos.

#### CLAUSULA TRIGESIMO NOVENA : VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de 31 meses a contar del 1° de enero de 1996 y hasta el 31 de Julio de 1998.

pp.INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

JOSE MUNILLA FERNANDEZ Gerente General

0000000000000

0

0

0.00

00

000000000000000000

JULIA INFESTAS REMENTERIA Subgerente Relaciones Laborales

pp. SINDICATO DE EMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

EDUARDO GARRIDO VILLALOBOS
Presidente

XIMENA URBINA CORREA Tesorera